



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

TEXTO VIGENTE

**Última reforma publicada en la G.O.CDMX
el 10 de marzo de 2023**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Toda proposición de ordenamiento normativo que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 deberá contener la correspondiente iniciativa de ingreso y/o ajuste de objetivos y metas, a fin de mantener el equilibrio presupuestal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

- I. Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;



- II. **Alcaldía:** Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;
- IV. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- V. **Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto vigente;
- VI. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;
- VII. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- IX. **Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;
- X. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023;
- XI. **Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XII. **Economías:** Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;
- XIII. **Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;
- XIV. **Gasto No Programable:** Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos y las provisiones para atender desastres naturales;
- XV. **Gasto Programable:** Erogaciones que realizan las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a generar y proporcionar bienes y servicios públicos de calidad para el bienestar de la población;
- XVI. **Informe Trimestral:** Informe de rendición de cuentas sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso;



- XVII. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo:** Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada del Sector Paraestatal;
- XVIII. Ingresos Propios:** Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central y que deben registrarse en la Hacienda Pública local;
- XIX. Inversión Pública:** Erogaciones públicas de gasto de capital destinadas a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública y/o, en su caso, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permitan cumplir los objetivos contenidos en el instrumento de planeación; incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;
- XX. Jefe de Gobierno:** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXI. Largo Plazo:** Periodo que comprende más de 6 años;
- XXII. Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México;
- XXIII. Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXIV. Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXV. Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- XXVI. Mediano Plazo:** Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;
- XXVII. Meta:** Expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;
- XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios identificando los objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;
- XXIX. Organismos Autónomos:** Integrados por la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México;
- XXX. Órganos de Gobierno:** Integrados por el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente, todos de la Ciudad de México;



- XXXI. Órganos Desconcentrados:** Unidades administrativas que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXXII. Presupuesto Autorizado:** Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;
- XXXIII. Presupuesto Basado en Resultados:** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;
- XXXIV. Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad, así como las que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XXXV. Presupuesto de Egresos:** Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomo y Órganos de Gobierno.
- XXXVI. Presupuesto Modificado:** Presupuesto de Egresos que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece la Ley de Austeridad;
- XXXVII. Programa Presupuestario:** Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los entes públicos generen bienes y servicios de calidad o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo.
- XXXVIII. Proyectos de Coinversión:** Aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública se da mediante la asociación con personas físicas o morales o la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;
- XXXIX. Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;
- XL. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;



- XLII. Reglas de Operación:** Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- XLIII. Resultado:** Cambio sustantivo entre la situación descrita a través de una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación que deriva de la intervención gubernamental al término del periodo;
- XLIV. Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XLV. Secretaría de la Contraloría:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XLVI. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XLVII. Subsidios:** Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad, a fin de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- XLVIII. Transferencias federales etiquetadas:** Recursos que recibe de la Federación la Ciudad de México, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIX. Unidades Responsables del Gasto:** Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y
- XLIX. Valor Público:** Acciones de gobierno enfocadas a atender las necesidades de la población para su bienestar, a través de la prestación de bienes y servicios de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 3. La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 4. El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se orienta a resultados para la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía; el gasto neto total estimado del Sector Público local para el Ejercicio Fiscal 2023 asciende a la cantidad de **248,415,083,383** pesos y corresponde a la estimación



contenida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México aprobada para el ejercicio 2023, asegurando el balance presupuestario sostenible.

El gasto neto total se integra de la siguiente forma:

Gasto Programable	237,105,348,252
Gasto No Programable	11,309,735,131

ARTÍCULO 5. Las asignaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **85,864,863,528** pesos, conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
DEPENDENCIAS	68,619,836,425
Jefatura de Gobierno	228,762,677
Secretaría de Gobierno	728,970,406
Secretaría de Administración y Finanzas	4,282,928,384
Secretaría de Cultura	1,015,257,097
Secretaría de Desarrollo Económico	428,559,871
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	269,432,685
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	1,155,289,401
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	135,292,564
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	2,542,944,110
Secretaría de la Contraloría General	352,155,369
Secretaría de las Mujeres	293,509,817
Secretaría de Movilidad	2,310,795,709
Secretaría de Obras y Servicios	11,655,086,703
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	164,201,672
Secretaría de Salud	13,958,768,737
Secretaría de Seguridad Ciudadana	25,283,237,870
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	774,701,990
Secretaría de Turismo	146,972,343
Secretaría del Medio Ambiente	1,348,296,786
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1,544,672,234
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	17,245,027,103
Agencia de Atención Animal	33,428,287
Agencia de Protección Sanitaria	30,381,957
Agencia Digital de Innovación Pública	257,770,629
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,651,545,164
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	22,843,582
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	11,143,171
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	523,766,244
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1,347,400,402



Sistema de Aguas	13,031,221,044
Universidad de la Policía	146,763,030
Universidad de la Salud	188,763,593
SUMA DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	85,864,863,528

Artículo 6. Las asignaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico importan la cantidad de **18,633,588,751** pesos que se distribuyen de la siguiente forma:

POLICÍAS Y AUTORIDADES	MONTO
Autoridad del Centro Histórico	72,889,209
Policía Auxiliar	12,107,490,713
Policía Bancaria e Industrial	6,453,208,829
SUMA POLICÍAS Y AUTORIDADES	18,633,588,751

Artículo 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de **45,658,692,324** pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍAS	MONTO
Álvaro Obregón	3,365,958,265
Azcapotzalco	2,094,512,720
Benito Juárez	2,372,567,424
Coyoacán	2,981,995,355
Cuajimalpa de Morelos	1,893,928,430
Cuauhtémoc	3,538,211,617
Gustavo A. Madero	5,025,192,185
Iztacalco	2,202,041,377
Iztapalapa	6,161,677,372
La Magdalena Contreras	1,852,918,611
Miguel Hidalgo	2,558,140,438
Milpa Alta	1,634,630,100
Tláhuac	1,917,210,370
Tlalpan	2,886,833,942
Venustiano Carranza	2,943,840,837
Xochimilco	2,229,033,281
SUMA ALCALDÍAS	45,658,692,324

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar



relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos realizados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

Artículo 8. El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de bienes inmuebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la siguiente fórmula y coeficientes determinados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, área facultada para su elaboración e interpretación:

$$PT\ Alc\ i,\ 2023 = PT\ Alc\ i,\ 2022 + \beta_i [PT\ CDMX\ 2023 - PT\ CDMX\ 2022]$$

Donde:

- PT Alc i 2023** = Monto participable total de la Alcaldía i en 2023;
PT Alc i 2022 = Monto participable total de la Alcaldía i en 2022;
PT CDMX 2023 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuye entre las Alcaldías en 2023;
PT CDMX 2022 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuyó entre las Alcaldías en 2022;

β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_{i=1}^{16} PobT_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_{i=1}^{16} PobP_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_{i=1}^{16} PobF_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_{i=1}^{16} SupU_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_{i=1}^{16} SupV_i} \right) + \alpha_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_{i=1}^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

- β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i
 α_j = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
PobT_i = Población total de la Alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
PobP_i = Población en pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
PobF_i = Población flotante de la Alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
SupU_i = Superficie urbana de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
SupV_i = Superficie verde de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
SupC_i = Superficie de conservación de la Alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI



Variable		Coeficientes
α_1	Población	0.5053
α_2	Población pobreza	0.0753
α_3	Población flotante	0.1030
α_4	Superficie urbana	0.1489
α_5	Superficie verde	0.0926
α_6	Superficie de suelo de conservación	0.0750
$\sum_{i=1}^6 \alpha_i = 1$ Total		1.0000

Esta fórmula resulta aplicable a la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, conocido como FEIEF, que en el supuesto de caída de la fuente de financiamiento Participaciones en ingresos federales, transfiera la Federación a la Ciudad de México en el transcurso del ejercicio fiscal.

Artículo 9. Las asignaciones para las Entidades ascienden a **63,733,187,195** pesos y se distribuyen como sigue:

ENTIDADES	MONTO
PLANEACIÓN	50,130,079
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	50,130,079
TRANSPORTE	26,657,100,831
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	800,000,000
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	793,676
Metrobús	2,882,233,509
Organismo Regulador del Transporte	238,026,508
Red de Transporte de Pasajeros	2,322,279,973
Servicio de Transportes Eléctricos	1,566,025,688
VIVIENDA	3,718,666,281
Instituto de Vivienda	3,718,666,281
EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA	20,498,120,312
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	28,569,845
Fideicomiso Bienestar Educativo	8,900,024,920
Instituto de Educación Media Superior	1,132,550,991
Instituto de la Juventud	157,050,493
Instituto de las Personas con Discapacidad	17,986,615
Instituto del Deporte	312,962,084
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa	24,859,502



Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	52,561,599
Procuraduría Social	405,946,171
Servicios de Salud Pública	7,132,102,898
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,333,505,194

CAJAS DE PREVISIÓN	7,530,607,974
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	2,065,469,024
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	3,586,397,507
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	1,878,741,443

MEDIO AMBIENTE	1,432,129,968
Fondo Ambiental Público	1,311,790,862
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	120,339,106

OBRAS Y SERVICIOS	171,774,275
Fideicomiso Centro Histórico	42,904,158
Instituto para la Seguridad de las Construcciones	128,870,117

FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO	766,210,034
Fondo de Desarrollo Económico	9,873,376
Fondo Mixto de Promoción Turística	189,966,238
Fondo para el Desarrollo Económico y Social	14,128,007
Fondo para el Desarrollo Social	552,242,413

OTRAS ENTIDADES	2,908,447,441
Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	12,996,724
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	37,396,418
Heroico Cuerpo de Bomberos	1,339,691,476
Escuela de Administración Pública	38,348,338
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	675,275,850
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	120,878,960
Instituto de Verificación Administrativa	297,418,194
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	20,612,799
Fideicomiso Museo del Estanquillo	10,869,954
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano	13,464,767
Instituto de Capacitación para el Trabajo	42,505,076
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	74,186,354
Servicio de Medios Públicos	127,760,215
Centro de Conciliación Laboral	97,042,316
SUMA ENTIDADES	63,733,187,195

Artículo 10. Conforme a las previsiones de ingresos que contempla la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en observancia de la autonomía presupuestaria que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, ostentan en materia de aprobación de sus proyectos de presupuesto y en correlación con la obligatoriedad que mandata la Constitución Política local a los entes públicos respecto de sujetar los Presupuestos de Egresos a las previsiones de ingresos de la hacienda pública, y en



términos de resguardar los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, las asignaciones de recursos públicos que se someten a consideración del Congreso para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de **8,777,000,000** pesos y para los Organismos Autónomos suman la cantidad de **12,306,516,454** pesos. La integración de dichos montos es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	MONTO
ÓRGANOS DE GOBIERNO	8,777,000,000
Congreso	1,650,000,000
Auditoría Superior	400,000,000
Tribunal Superior de Justicia	6,500,000,000
Consejo de la Judicatura	227,000,000
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	12,306,516,454
Tribunal de Justicia Administrativa	515,046,942
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	341,775,766
Comisión de Derechos Humanos	474,602,998
Instituto Electoral	1,258,736,710
Tribunal Electoral	241,955,194
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,605,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	147,868,308
Fiscalía General de Justicia	7,700,000,000
Consejo de Evaluación	21,530,536
SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	21,083,516,454

En Anexo 1 se integran los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en los términos remitidos a la Secretaría.

Artículo 11. La asignación prevista para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo importa la cantidad de **6,767,735,131** pesos.

La asignación contemplada para el concepto de estímulos fiscales a la población de la Ciudad de México representa un monto de **4,242,000,000** de pesos. El pago por devoluciones de ingresos asciende a **200,000,000** de pesos.

La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública y de estímulos fiscales, así como las asignaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles se encomiendan a la Secretaría.

Artículo 12. Conforme a las previsiones que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera se considera la cantidad de **100,000,000** de pesos como aportación al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”. Esta aportación abona al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Austeridad en el artículo 80, párrafo quinto.



Artículo 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran **1,500,000,000** de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público.

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará mensualmente por escrito al Congreso los avances, así como la aplicación de los recursos en programas y acciones de reconstrucción para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.

Artículo 14. Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos locales previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la Ciudad de México se destina la cantidad de **58,445,337** pesos que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que alojan el recurso para hacer frente a las obligaciones determinadas por resolución o sentencia firme que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

TÍTULO TERCERO CLASIFICACIONES DEL GASTO

Artículo 15. Sujeto a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

a) El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional se distribuye de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	DENOMINACIÓN	MONTO
		TOTALES	248,415,083,383

1		Gobierno	79,578,867,298
1	1	Legislación	2,050,000,000
1	2	Justicia	22,118,352,679
1	3	Coordinación de la Política de Gobierno	4,322,109,695
1	5	Asuntos Financieros y Hacendarios	4,034,786,409
1	7	Asuntos del Orden Público y de Seguridad Interior	42,977,465,062
1	8	Otros Servicios Generales	4,076,153,453

2		Desarrollo Social	114,618,216,689
2	1	Protección Animal	10,529,367,992
2	2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	49,596,881,218
2	3	Salud	22,118,352,915
2	4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	3,898,123,902
2	5	Educación	13,332,995,198
2	6	Protección Social	13,853,343,808
2	7	Otros Asuntos Sociales	1,289,151,656

3		Desarrollo Económico	47,250,264,265
3	1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	2,850,298,452



3	2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	179,734,578
3	4	Minería, Manufacturas y Construcción	7,958,714,566
3	5	Transporte	31,028,113,086
3	7	Turismo	304,977,194
3	8	Ciencia, Tecnología E Innovación	263,752,539
3	9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	4,664,673,850

4		Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	6,967,735,131
4	1	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	6,967,735,131

b) Las asignaciones conforme a la Clasificación de Programas Presupuestarios se distribuyen de la siguiente forma:

PROGRAMAS	IMPORTE
-----------	---------

PROGRAMABLE	237,105,348,252
Subsidios, Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	20,617,841,225
Sujetos a Reglas de Operación	18,618,118,792
Otros Subsidios	1,999,722,433
Desempeño de las Funciones	169,098,098,402
Provisión de Bienes Públicos	1,242,573,253
Prestación de Servicios Públicos	136,398,205,522
Promoción y Fomento	2,637,037,128
Regulación y Supervisión	881,173,966
Proyectos de Inversión	25,439,411,243
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	2,499,697,290
Administrativos y de Apoyo	15,458,957,999
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	13,699,823,421
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	1,759,134,578
Compromisos	2,449,371,847
Desastres Naturales	2,449,371,847
Obligaciones	6,561,341,256
Pensiones y Jubilaciones	6,561,341,256
Otros	22,919,737,523
Específicos	1,836,221,069
Autónomos y de Gobierno	21,083,516,454

NO PROGRAMABLE	11,309,735,131
-----------------------	-----------------------

Costo Financiero de la Deuda y apoyos a deudores	6,967,735,131
Otros Subsidios	4,242,000,000
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	100,000,000



Artículo 16. Conforme a las asignaciones previstas en Decreto y acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México se establecen las siguientes Prioridades de Gasto:

PRIORIDADES DEL GASTO	
1.2	Justicia
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior
2.1	Protección Ambiental
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad
2.3	Salud
2.5	Educación
2.6	Protección Social
3.5	Transporte

TÍTULO CUARTO ALCALDÍAS

CAPÍTULO I PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 17. El ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, Ley de Participación Ciudadana, Guía Operativa y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

El Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Artículo 18. Conforme a lo establecido en los artículos 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el recurso del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2023 será de **1,826,347,693** pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las asignaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

ALCALDÍA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023
Álvaro Obregón	134,638,331
Azcapotzalco	83,780,509
Benito Juárez	94,902,697
Coyoacán	119,279,814
Cuajimalpa de Morelos	75,757,137
Cuauhtémoc	141,528,465
Gustavo A. Madero	201,007,687
Iztacalco	88,081,655
Iztapalapa	246,467,095
La Magdalena Contreras	74,116,744
Miguel Hidalgo	102,325,618
Milpa Alta	65,385,204



Tláhuac	76,688,415
Tlalpan	115,473,358
Venustiano Carranza	117,753,633
Xochimilco	89,161,331

SUMA	1,826,347,693
-------------	----------------------

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2023, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 19. Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo establece la Ley de Participación Ciudadana:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo originario;
- d) Condición de pueblo rural;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

Los componentes fijo y variable quedan de la siguiente forma:

ALCALDÍA	PARTICIPATIVO 2023	COMPONENTE FIJO 50%	COMPONENTE VARIABLE SUJETO A FÓRMULA 50%
Álvaro Obregón	134,638,331	67,319,166	67,319,165
Azcapotzalco	83,780,509	41,890,255	41,890,254
Benito Juárez	94,902,697	47,451,349	47,451,348
Coyoacán	119,279,814	59,639,907	59,639,907
Cuajimalpa de Morelos	75,757,137	37,878,569	37,878,568
Cuauhtémoc	141,528,465	70,764,233	70,764,232
Gustavo A. Madero	201,007,687	100,503,844	100,503,843
Iztacalco	88,081,655	44,040,828	44,040,827
Iztapalapa	246,467,095	123,233,548	123,233,547



La Magdalena Contreras	74,116,744	37,058,372	37,058,372
Miguel Hidalgo	102,325,618	51,162,809	51,162,809
Milpa Alta	65,385,204	32,692,602	32,692,602
Tláhuac	76,688,415	38,344,208	38,344,207
Tlalpan	115,473,358	57,736,679	57,736,679
Venustiano Carranza	117,753,633	58,876,817	58,876,816
Xochimilco	89,161,331	44,580,666	44,580,665
SUMA	1,826,347,693	913,173,852	913,173,841

Artículo 20. En Anexo 2 se detalla la distribución del Presupuesto Participativo, con base en la fórmula determinada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para la asignación correspondiente al componente variable, y a la integración del monto total aplicable a cada Unidad Territorial, para efectos presupuestales y de difusión que deba dar el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la convocatoria a la Consulta 2023.

La fórmula es la siguiente:

La asignación $A_{j,i}$ del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo i de la alcaldía j , es:

$$A_{j,i} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{Tot_j} \right) PP_j + \frac{1}{2} \left(0.35 \frac{Pob_{j,i}}{Pob_j} + 0.35 \frac{Pbr_{j,i}}{Pbr_j} + 0.01 \frac{Rur_{j,i}}{Rur_j} + 0.01 \frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j} + 0.15 \frac{Del_{j,i}}{Del_j} \right) PP_j + C_j$$

Los pesos resultantes son:

- a) 0.35 para población;
- b) 0.35 para número de pobres;
- c) 0.15 para número de delitos;
- d) 0.01 para condición rural, y
- e) 0.01 para condición de pueblo originario.

Observaciones:

1. La variable para pueblos originarios es una variable de decisión: toma el valor 1 si se cumple con la condición de ser pueblo originario, y 0 en caso contrario.
2. Para las alcaldías donde no hay pueblos originarios, el cociente $\frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j}$ siempre es 0. Se procede de la misma manera cuando no tenemos población en condición rural.



Variables:

PP_j = Presupuesto Participativo para la alcaldía j

$A_{j,i}$ = Asignación por colonia, pueblo o barrio i en la alcaldía j

Tot_j = Total de colonias, pueblos o barrios de la alcaldía j

$Pob_{j,i}$ = Población de la colonia, pueblo o barrio i de la alcaldía j

Pob_j = Población de la alcaldía j

$Pbr_{j,i}$ = Número de pobres en la colonia, pueblo o barrio i de la alcaldía j

Pbr_j = Número de pobres en la alcaldía j

$Pbl_{j,i}$ = Condición de pueblo originario

Pbl_j = Total de pueblos originarios de la alcaldía j

$Rur_{j,i}$ = Condición rural

Rur_j = Colonias, pueblos y barrios de la alcaldía j en condición rural

$Del_{j,i}$ = Número de delitos en la colonia, pueblo o barrio i de la alcaldía j

Del_j = Número de delitos en la alcaldía j

C_j = Constante de ajuste para la alcaldía j

CAPÍTULO II

FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 21. Conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- II. Proyectos para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial con fundamento en los artículos 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.
- III. Proyectos en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la propia Constitución Política.

Las erogaciones que las Alcaldías realicen con cargo a los recursos del Fondo se incluirán como parte del porcentaje que se deben cubrir para 2023, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



Artículo 22. En el caso de las acciones, programas y proyectos que se propongan para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial se deberá contar con la Opinión Favorable de la Comisión Interinstitucional que señala la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

Artículo 23. En 2023, el Fondo dispondrá de los recursos remanentes alojados en la cuenta bancaria específica que no hayan sido ejercidos por las Alcaldías al cierre de 2022, así como sus rendimientos financieros, más el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2022.

La Secretaría, en la distribución de los recursos del Fondo, contemplará un componente fijo, así como uno variable en el que se ponderará la eficiencia en la evolución del gasto de las Alcaldías.

TÍTULO QUINTO

GESTIÓN PARA RESULTADOS Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 24. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán alinear los objetivos a cumplir en sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; además de establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno deberán llevar a cabo el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos federales y locales aplicables.

Artículo 25. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para 2023, la cual no podrá ser modificada, salvo que se cuenten con opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 26. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, ejecutarán las tareas para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones que con carácter de observancia general expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto en



materia del Presupuesto basado en Resultados; la Secretaría podrá coadyuvar con acciones de profesionalización de las personas servidoras públicas que desarrollen estas tareas específicas.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno se podrán integrar a la capacitación que lleve a cabo la Secretaría.

Artículo 27. La Secretaría podrá realizar las modificaciones que estime procedentes a las estructuras programáticas, en cuanto a su alineación, clasificación funcional y modalidad, a fin de propiciar una mejor vinculación con el instrumento de planeación y la agrupación del gasto, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen las Unidades Responsables del Gasto, en observancia de las clasificaciones emitidas por el CONAC.

Artículo 28. La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que la Secretaría coordinará y operará para la generación de información relativa al grado de cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías observarán las disposiciones que contenga el Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, atenderán el proceso para las evaluaciones y desahogarán los Aspectos Susceptibles de Mejora que del mismo deriven, conforme a sus atribuciones.

Los Informes Trimestrales de las Unidades Responsables del Gasto contendrán el enfoque a resultados, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita para el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso.

CAPÍTULO II ENFOQUES TRANSVERSALES

Artículo 29. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus Programas presupuestarios, deberán introducir la perspectiva de igualdad sustantiva, de atención de niños, niñas y adolescentes, el enfoque de derechos humano y el de sustentabilidad ambiental; y considerar acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 30. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán los informes de transversalidad, observando las disposiciones que para su integración y gestión emita cada Ente Rector de la política transversal. La Secretaría coadyuvará con éstos últimos, en lo relativo a metodología y aplicación del Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 31. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, en materia financiera y contable; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus



operaciones conforme a las disposiciones aplicables, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del Clasificador.

Artículo 32. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, sin afectar el presupuesto aprobado, responderán por las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

Artículo 33. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el ejercicio fiscal 2023 deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

Artículo 34. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalará la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y, en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

En el caso específico, el presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la captación o generación de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se realice ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean contabilizados como ingresos en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar cualquier solicitud que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación o generación de ingresos que esté debidamente contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos el incumplimiento de esta disposición, en términos de los ordenamientos aplicables.



Artículo 35. Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento, Reglas de Operación o lineamientos y demás normativa específica. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso.

Artículo 36. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

Artículo 37. La gestión de los instrumentos presupuestarios que promuevan las Unidades Responsables de Gasto para la ejecución del presupuesto aprobado se deberá apegar estrictamente a lo establecido por la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 39. En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal 2023 se deberá atender lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 40. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el Decreto se enfoque a la consecución de los objetivos establecidos y las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.



APARTADO I GASTO EFICIENTE

Artículo 41. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos justificables:

- a) Establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.
- b) Mantener existencias mínimas en almacenes, por lo que en la gestión y operación de los contratos abiertos se realizará una estimación mensual de las necesidades para ordenar a los proveedores el abastecimiento exclusivamente de dichas cantidades de materiales o insumos; no será procedente solicitar suministro de bienes con existencias en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo, por lo que previo al establecimiento del requerimiento se verificará la no existencia, dejando constancia de dicho trámite; será obligación de las áreas de almacenes atender la disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas.
- c) Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verificar el cumplimiento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 42. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos deberán garantizar que los servicios básicos para la operación de las áreas sustantivas y administrativas se cubran oportunamente con cargo a la asignación aprobada en el Decreto.

Artículo 43. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos serán responsables de que las asignaciones aprobadas en el Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios; ajustándose invariablemente a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

APARTADO II RACIONALIDAD EN EL GASTO

Artículo 44. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normativa:



- I. **Alimentación.-** Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;
- II. **Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.-** Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2023. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;
- III. **Combustibles.-** Los gastos que se realicen por este concepto se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;
- IV. **Servicio telefónico.-** Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.
- V. Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;
- VI. **Arrendamientos.-** En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;
- VII. **Honorarios.-** Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;
- VIII. **Estudios e investigaciones.-** Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IX. **Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.-** Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;
- X. **Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;
- XI. **Vehículos, equipos, insumos y bienes.-** Queda prohibido el uso de los mismos para fines personales, o para terceros. Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;
- XII. **Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales.-** Podrán efectuarse siempre que cuenten con la



autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello, y

XIII. Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

Artículo 45. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2023, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

- I.** Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; los que sean indispensables para el desarrollo de las acciones, programas y proyectos de gobierno;
- II.** Vehículos terrestres y aéreos; los que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, y los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para la ejecución de las acciones, programas y proyectos de gobierno.

De manera excepcional podrán exceder el costo señalado en el artículo 93 de la Ley de Austeridad los vehículos blindados que se adquieran, así como los relacionados con la prestación de los servicios de salud, transporte público, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, agua y saneamiento; los necesarios para la ejecución de servicios públicos en general que requieran características y especificaciones técnicas especiales para la adecuada operación de las acciones, programas y proyectos en beneficio de la población.
- III.** Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; aquellos que resulten indispensables para la operación;
- IV.** Bienes inmuebles para oficinas públicas; solo en casos indispensables para la operación; y
- V.** Los demás que se establezcan en la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados, en los casos en que el ente público requirente no garantice y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2023.

En el caso de las Alcaldías se requerirá únicamente la autorización de la persona Titular de la Alcaldía, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2023.

APARTADO III REGISTRO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

Artículo 46. Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, así como de que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, el cual deberá corresponder con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización de la Secretaría.



La Secretaría podrá instruir mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren e informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con el correspondiente documental justificativo y comprobatorio.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47. Por concepto de Servicios Personales de la Administración Pública se asigna un monto de **106,877,083,999** pesos.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

I. Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

II. Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefe de Gobierno	111,178
Secretario	109,981
Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740
Coordinador General "A"	99,967
Director General "B"	95,327
Director General "A"	82,013
Director Ejecutivo "B"	74,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,687
Director "A"	52,430
Coordinador "B"	46,576
Subdirector "B"/ Coordinador "A"	40,800
Subdirector "A"	35,248
Concejal de Alcaldía	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,102
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	14,360

Artículo 48. El presupuesto considera la previsión por **631,500,000** pesos para destinarse a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.



Artículo 49. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública, deberán apegarse a las disposiciones específicas que emita la Secretaría y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 50. Será responsabilidad de las personas titulares de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales no se incremente durante el ejercicio 2023 en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

Artículo 51. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría establecerá el destino de estos ahorros.

Artículo 52. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, al gestionar los instrumentos presupuestarios para el pago de la nómina, deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal para cubrir de manera inmediata los impuestos y aportaciones asociados o derivados de dichos pagos, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración, la eventual falta o retraso en el pago al personal y sus consecuencias, a causa de la omisión referida.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de liquidar, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

CAPÍTULO III INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 53. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2023 se observará lo siguiente:

- I. Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso y estén vinculados a la prestación de servicios públicos, así como en las que cuenten con autorización multianual presupuestal por parte de la Secretaría;
- II. Iniciar proyectos cuando se tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se prevea realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos;



- IV. Preferir la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promuevan la generación del empleo y el impulso de una política hídrica que contribuya a la sustentabilidad y protección del medio ambiente;
- VI. Atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público;
- VII. Sujetar a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se observará la legislación federal.

Artículo 54. Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas vigente en la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías con atribuciones para ejecutar obra pública se sujetarán a los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo que se indica a continuación:

INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA PARA OBRA PÚBLICA (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES (miles de pesos)
---	---	---

Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442
140,981	211,480	536	4,297
211,481	352,470	598	4,905
352,471	493,460	711	5,698
493,461	634,440	804	6,502
634,441	845,930	896	7,429
845,931	1,057,400	1,020	8,398
1,057,401	1,409,890	1,123	9,490
1,409,891	2,819,730	1,247	10,593
2,819,731	-	1,607	11,747



Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía con atribuciones para ejecutar obra pública. Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, para el capítulo 6000 del Clasificador.

CAPÍTULO IV ADQUISICIONES

Artículo 55. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2023 los siguientes:

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (miles de pesos)		MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	19,520	160	1,850
19,521	39,030	190	2,290
39,031	65,050	210	2,680
65,051	130,100	240	3,260
130,101	195,150	260	3,840
195,151	325,250	290	4,390
325,251	455,350	310	5,090
455,351	585,450	340	5,820
585,451	780,600	350	6,650
780,601	975,750	370	7,520
975,751	1,301,000	410	8,500
1,301,001	-	430	9,490

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, en relación con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se informe al Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente de los entes públicos.



Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que destinen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que se adhieran a los procesos consolidados.

CAPÍTULO V

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 56. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO

SECTOR PARAESTATAL

CAPÍTULO I

MINISTRACIONES Y EROGACIONES

Artículo 57. La ministración de aportaciones y transferencias a las Entidades estará sujeta a las disponibilidades financieras de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero. Su gestión estará a lo siguiente:

I. Se realizarán como complemento a los ingresos propios conforme al calendario presupuestal mensual autorizado;

II. Se deberán destinar exclusivamente para los fines y periodo autorizados;

III. La Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las Entidades, ya sea producto de ministraciones no ejercidas o de recursos propios;

IV. Las Entidades enterarán a la Secretaría los montos de las aportaciones no ejercidas al cierre del ejercicio 2023 y sus rendimientos financieros, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de 2024, con excepción de los recursos aportados para los fines de los Fideicomiso Públicos; y

V. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación de la Ley de Ingresos, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

Artículo 58. Las asignaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Austeridad y demás normativa aplicable, apegándose a los siguientes criterios:



I. Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

II. Se orientarán a las actividades sustantivas del ente público, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios de calidad, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, que privilegie el bienestar de la ciudadanía;

III. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y

IV. Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las Entidades.

Artículo 59. Tratándose de asignaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual contendrá el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

CAPÍTULO II INFORMES Y PREVENCIONES

Artículo 60. Las Entidades realizarán las gestiones programáticas, presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo remitir los informes y registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

Artículo 61. Las Entidades que apliquen las aportaciones en inversiones financieras deberán informarlo a la Secretaría, así como enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Artículo 62. Las Entidades deberán reportar a la Secretaría el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, en los plazos y términos que ésta determine, a fin de que se lleve a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que mandata la Ley de Austeridad.

Artículo 63. La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información programática, presupuestal, financiera, contable o de otra índole, en la forma y términos que determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

CAPÍTULO III EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y MEJORAS

Artículo 64. Las Entidades que reciban aportaciones del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán orientarse a subsanar el déficit de operación.

Artículo 65. La Secretaría podrá realizar propuestas en materia de reingeniería de procesos para la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades, tendientes a su aprovechamiento óptimo, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.



CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 66. La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto estará en función del calendario de ministraciones que realice la Federación.

Artículo 67. Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para la transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales; bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en la esfera de la responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados la inobservancia al presente artículo.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública las transferencias federales recibidas y su aplicación.

TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 68. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Decreto, el Reglamento, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia de los procesos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable al capital humano, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 69. La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2023; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en los entes públicos, en donde se incluya como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

Artículo 70. En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.



Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y a permitir al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

Artículo 71. La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 72. Las áreas de control interno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en la Ley de Austeridad y el Decreto, así como que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023.

Artículo Tercero. Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2023, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:

- I. Clasificación Administrativa
- II. Clasificación por Objeto de Gasto;
- III. Clasificación Funcional del Gasto;
- IV. Clasificación por Tipo de Gasto;
- V. Clasificación Programática;
- VI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
- VII. Prioridades de Gasto;
- VIII. Programas y Proyectos;
- IX. Analítico de Plazas;
- X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y



XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

Artículo Cuarto. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Consejo de la Judicatura, el Congreso y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2023, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

Artículo Quinto. La operación del Centro de Conciliación Laboral se dará progresivamente a costos compensados respecto del presupuesto aprobado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo Sexto. Dentro de la asignación para la Secretaría de Gobierno consignada en el artículo 5 del Decreto, se contempla la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI de la Ciudad de México.

ANEXO 1

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023 REMITIDOS A LA SECRETARÍA**

ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,766,054,290
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	707,910,724
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	15,044,314,929
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	311,597,846

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	687,483,018
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	548,208,205
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	498,151,341
INSTITUTO ELECTORAL	1,580,325,454
TRIBUNAL ELECTORAL	398,615,481
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,766,581,131
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	169,330,914
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	9,280,150,487
CONSEJO DE EVALUACIÓN	28,426,524



ANEXO 2
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
POR UNIDAD TERRITORIAL

Anexo 2 reformado G.O.CDMX 10/03/23

Clave UT	Colonia	Monto
Azcapotzalco		
02-001	AGUILERA	642,611
02-002	ALDANA	728,675
02-003	PETROLERA (AMPL)	586,661
02-005	ANGEL ZIMBRON	629,668
02-006	ARENAL	768,768
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	853,206
02-008	CLAVERIA	1,125,788
02-009	COLTONGO	727,475
02-010	COSMOPOLITA	717,715
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	528,315
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	482,278
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	591,061
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	693,093
02-015	DEL GAS	1,043,171
02-016	DEL GAS (AMPL)	738,569
02-017	DEL MAESTRO	520,548
02-018	DEL RECREO	1,001,368
02-019	DEMET (U HAB)	664,734
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	447,139
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	598,662
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	885,344
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	1,113,788
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	1,270,380
02-026	EUZKADI	720,635
02-027	EX-HACIENDA EL ROSARIO	580,447
02-028	FERRERIA	600,437
02-029	FERRERIA (U HAB)	563,576
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	672,909
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	500,214
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	732,527
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	515,736
02-034	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	444,110
02-035	IGNACIO ALLENDE	541,843
02-036	INDUSTRIAL VALLEJO	690,710
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	512,442
02-038	JARDIN AZPEITIA	616,032
02-039	JARDINES CEYLAN (U HAB)	458,185
02-040	LA PRECIOSA	947,930
02-041	LA RAZA	722,006
02-042	LAS SALINAS	536,597



02-043	LIBERACION	626,894
02-044	LIBERTAD	553,944
02-045	LOS REYES (BARR)	676,083
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	576,956
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	585,504
02-048	MONTE ALTO	500,152
02-049	NEXTENGO (BARR)	623,207
02-050	NUEVA EL ROSARIO	461,442
02-051	NUEVA ESPAÑA	567,978
02-052	NUEVA SANTA MARIA	1,095,458
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	590,331
02-054	OBRERO POPULAR	775,569
02-055	PANTACO (U HAB)	471,764
02-056	PASTEROS	1,050,312
02-057	PATRIMONIO FAMILIAR	490,989
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	598,964
02-059	PETROLERA	699,991
02-060	PLENITUD	806,690
02-061	PORVENIR	759,017
02-062	POTRERO DEL LLANO	520,399
02-063	PRADOS DEL ROSARIO	572,592
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	742,630
02-066	PROVIDENCIA	1,231,022
02-067	REYNOSA TAMAULIPAS	1,073,770
02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)	475,546
02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)	1,109,920
02-070	SAN ALVARO	878,983
02-071	SAN ANDRES (BARR)	1,058,183
02-072	SAN ANDRES (PBLO)	1,047,641
02-073	SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO)	453,974
02-074	SAN ANTONIO (FRACC)	891,500
02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)	656,659
02-076	SAN BERNABE (BARR)	506,981
02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)	713,962
02-078	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	604,966
02-079	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)	1,371,412
02-080	SAN MARCOS (BARR)	757,301
02-081	SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO)	1,555,302
02-082	SAN MATEO	593,637
02-083	SAN PABLO 396-CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	563,864
02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)	883,731
02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)	1,204,080
02-086	SAN RAFAEL	593,897
02-087	SAN SALVADOR XOCHIMANCA	537,520
02-088	SAN SEBASTIAN	778,885
02-089	SANTA APOLONIA (BARR)	732,098
02-090	SANTA BARBARA (PBLO)	1,104,610



02-091	SANTA CATARINA (PBLO)	828,406
02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)	544,204
02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	505,385
02-094	SANTA INES	808,548
02-095	SANTA LUCIA (BARR)	550,180
02-096	SANTA MARIA MALINALCO (PBLO)	1,001,498
02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)	1,616,208
02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)	830,119
02-099	SANTO TOMAS	781,334
02-100	SECTOR NAVAL	471,406
02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	747,287
02-102	TEZOZOMOC	1,327,832
02-103	TIERRA NUEVA	774,395
02-104	TLATILCO	896,619
02-105	TLATILCO (U HAB)	531,333
02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO	683,526
02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	545,399
02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	753,226
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	552,910
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	843,770
02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I	1,518,908
02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II	1,183,378
02-113	PRO HOGAR I	1,019,137
02-114	PRO HOGAR II	1,023,831
		83,780,502

Coyoacán

03-003	AJUSCO HUAYAMILPAS	681,404
03-005	ALTILLO (COND ALTILLO UNIVERSIDAD)	529,183
03-006	AMPLIACION CANDELARIA	706,899
03-007	ATLANTIDA	538,046
03-008	AVANTE	1,052,840
03-009	SANTA URSULA - BOSQUES DE TETLAMEYA	601,715
03-010	CAFETALES I (RDCIAL)	509,418
03-011	CAFETALES II (RDCIAL)	544,331
03-012	CAMPESTRE CHURUBUSCO	1,401,686
03-013	CAMPESTRE COYOACAN (FRACC)	555,334
03-014	CANAL NACIONAL (U HAB)	497,974
03-015	CANAL NACIONAL 260 (U HAB)	515,002
03-016	CANTIL DEL PEDREGAL	472,072
03-017	CARMEN SERDAN	1,361,857
03-018	CENTRO URBANO TLALPAN (U HAB)	453,057
03-019	CHIMALISTAC	540,663
03-020	CIUDAD JARDIN	626,409
03-021	CIUDAD UNIVERSITARIA	551,340
03-022	COPILCO EL ALTO	655,433
03-023	COPILCO EL BAJO	526,506
03-024	COPILCO UNIVERSIDAD I	525,246



03-025	COUNTRY CLUB	616,273
03-026	CROC CULHUACAN SECC 6 (U HAB)	535,098
03-027	CTM IX CULHUACAN ZONA 29-30 (U HAB)	645,872
03-028	CTM IXA CULHUACAN (U HAB)	590,245
03-029	CTM V CULHUACAN (U HAB)	1,249,803
03-030	CTM VI CULHUACAN (U HAB)	1,398,007
03-031	CTM VII CULHUACAN (U HAB)	1,065,503
03-032	CTM VIIA CULHUACAN (U HAB)	480,779
03-033	CTM VIII CULHUACAN (U HAB)	852,646
03-034	CTM X CULHUACAN (U HAB)	739,580
03-035	CUADRANTE DE SAN FRANCISCO	807,134
03-036	DE LA CANDELARIA (PBLO)	983,834
03-037	DEL CARMEN	1,304,178
03-038	DEL NIÑO JESUS (BARR)	644,826
03-039	EDUCACION	956,768
03-040	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN I	483,510
03-041	EL CARACOL	658,801
03-042	EL CENTINELA	562,028
03-043	EL MIRADOR	631,134
03-044	EL PARQUE DE COYOACAN (FRACC)	499,053
03-045	EL RELOJ	637,105
03-046	EL ROSEDAL I	641,335
03-047	EL VERGEL DE COYOACAN (INFONAVIT EL HUESO) (U HAB)	448,287
03-048	EMILIANO ZAPATA	494,944
03-049	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	862,045
03-050	ESPARTACO	693,458
03-051	EX HACIENDA COAPA	654,466
03-052	HACIENDAS DE COYOACAN (FRACC)	645,007
03-053	HERMOSILLO	541,821
03-054	IMAN	448,873
03-055	IMAN 580 (U HAB)	553,855
03-056	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 1 (U HAB)	468,560
03-057	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 2 (U HAB)	521,205
03-058	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 3 (U HAB)	584,700
03-059	INSURGENTES CUICUILCO	715,449
03-060	INTEGRACION LATINOAMERICANA (U HAB)	624,058
03-061	JARDINES DE COYOACAN (FRACC)	544,672
03-062	JARDINES DEL PEDREGAL	686,364
03-064	LA CANTERA (U HAB)	479,578
03-065	LA CONCEPCION (BARR)	541,947
03-066	LA MAGDALENA CULHUACAN (BARR)	1,408,685
03-067	LA VIRGEN 1170 (U HAB)	461,167
03-068	LAS CABAÑAS	434,949
03-069	LAS CAMPANAS	506,962
03-070	LAS TROJES COAPA (U HAB)	422,331
03-071	LOS CEDROS (FRACC)	481,267
03-072	LOS CIPRESES	576,123



03-073	LOS GIRASOLES I	514,932
03-074	LOS GIRASOLES II	487,426
03-075	LOS GIRASOLES III	635,902
03-076	LOS OLIVOS (FRACC)	483,852
03-077	LOS OLIVOS (U HAB)	450,800
03-078	PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC	1,578,296
03-079	LOS ROBLES (FRACC)	456,697
03-080	LOS SAUCES (FRACC)	481,722
03-081	MEDIA LUNA	452,014
03-082	NUEVA DIAZ ORDAZ	544,555
03-083	OLIMPICA	495,739
03-084	BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD	565,592
03-085	PARQUE SAN ANDRES	766,741
03-087	PEDREGAL DE LA ZORRA	507,282
03-088	PEDREGAL DE SAN ANGEL (AMPL)	561,173
03-089	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO (FRACC)	660,839
03-091	PEDREGAL DEL MAUREL	523,638
03-092	PETROLERA TAXQUEÑA	547,140
03-093	PILOTO CULHUACAN (U HAB)	684,343
03-094	PRADO CHURUBUSCO	1,083,626
03-095	PRADOS DE COYOACAN I	539,183
03-096	PRESIDENTES EJIDALES PRIMERA SECCION	621,426
03-097	RANCHO EL ROSARIO	478,924
03-098	ROMERO DE TERREROS	668,154
03-099	ROMERO DE TERREROS (FRACC)	617,286
03-100	SAN DIEGO CHURUBUSCO	548,025
03-101	SAN FRANCISCO CULHUACAN (PBLO)	1,873,062
03-102	AMPLIACION SAN FRANCISCO CULHUACAN (EJ)	714,791
03-103	SAN LUCAS (BARR)	695,306
03-104	SAN MATEO (BARR)	628,084
03-105	SAN PABLO TEPETLAPA (PBLO)	838,987
03-106	SANTA CATARINA (BARR)	733,049
03-107	SANTA CECILIA I	535,317
03-108	SANTA MARTHA DEL SUR	586,985
03-109	PUEBLO SANTA URSULA COAPA	1,349,635
03-110	SANTA URSULA COYOACAN	463,682
03-112	STUNAM CULHUACAN (U HAB)	581,100
03-113	VIEJO EJIDO SANTA URSULA COAPA	975,741
03-114	VILLA COYOACAN	662,646
03-115	VILLA PANAMERICANA 1ERA. SECCION (U HAB)	646,044
03-116	VILLA PANAMERICANA 2DA. SECCION (U HAB)	511,498
03-117	VILLA PANAMERICANA 3ERA. SECCION (U HAB)	552,404
03-118	VILLA PANAMERICANA 4TA. SECCION (U HAB)	519,411
03-119	VILLA PANAMERICANA 5TA. SECCION (U HAB)	559,825
03-120	VILLA PANAMERICANA 6TA. SECCION (U HAB)	443,922
03-121	VILLA PANAMERICANA 7MA. SECCION (U HAB)	500,433
03-122	VILLA QUIETUD (FRACC)	630,624



03-123	VILLAS DEL PEDREGAL (U HAB)	487,119
03-124	VISTAS DEL MAUREL (U HAB)	482,374
03-125	XOTEPINGO	505,506
03-126	ADOLFO RUIZ CORTINES I	981,037
03-127	ADOLFO RUIZ CORTINES II	1,078,733
03-128	AJUSCO I	2,178,622
03-129	AJUSCO II	1,662,526
03-130	AJUSCO III	1,414,765
03-131	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U HAB)	626,728
03-132	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U HAB)	731,515
03-133	PASEOS DE TAXQUEÑA I	838,665
03-134	PASEOS DE TAXQUEÑA II	938,931
03-135	PEDREGAL DE SANTA URSULA I	1,383,132
03-136	PEDREGAL DE SANTA URSULA II	1,472,681
03-137	PEDREGAL DE SANTA URSULA III	1,445,557
03-138	PEDREGAL DE SANTA URSULA IV	1,445,944
03-139	PEDREGAL DE STO DOMINGO I	1,203,561
03-140	PEDREGAL DE STO DOMINGO II	1,417,779
03-141	PEDREGAL DE STO DOMINGO III	1,335,948
03-142	PEDREGAL DE STO DOMINGO IV	1,621,732
03-143	PEDREGAL DE STO DOMINGO V	1,533,717
03-144	PEDREGAL DE STO DOMINGO VI	1,909,245
03-145	PEDREGAL DE STO DOMINGO VII	1,686,427
03-146	PEDREGAL DE STO DOMINGO VIII	1,100,251
03-147	PEDREGAL DE STO DOMINGO IX	1,154,546
03-148	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA ORIENTE (U HAB)	772,628
03-149	EL ROSEDAL II	575,866
03-150	EX EJIDO DE CHURUBUSCO	429,679
03-151	MONTE DE PIEDAD I	540,356
03-152	PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCION	667,495
03-153	TAXQUEÑA	487,656
03-154	ACASULCO UNIVERSIDAD	434,182
03-155	CENTRO URBANO (U HAB)	445,278
03-156	CTM IX CULHUACAN ZONA 32-33 (U HAB)	702,771
03-157	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN II	532,385
03-158	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN III	525,829
03-159	ROMERO DE TERREROS (COND)	449,640
03-160	CAFETALES III (RDCIAL)	440,576
03-161	COPILCO UNIVERSIDAD II	596,465
03-162	CTM VIII B CULHUACAN ZONA 25-26 (U HAB)	686,092
03-163	EL CARACOL BAJO	445,575
03-164	FOVISSSTE UNIVERSIDAD	590,441
03-165	INVI PRESIDENTES EJIDALES (U HAB)	446,561
03-166	LIBERTAD 100	455,734
03-167	MONTE DE PIEDAD II	456,031
03-168	PRADOS DE COYOACAN 2	463,498
03-169	SANTA CECILIA II	481,457



03-170	VILLAS DE COYOACAN (CONDominio)	428,011
		119,279,800
Cuajimalpa		
04-001	ABDIAS GARCIA SOTO	1,240,999
04-002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,197,502
04-003	AGUA BENDITA	1,888,130
04-004	AHUATENCO	1,698,488
04-005	AMADO NERVO	1,092,713
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	2,325,123
04-008	COLA DE PATO	1,419,897
04-011	CRUZ BLANCA	1,349,059
04-012	CORREDOR SANTA FE	2,580,922
04-014	EBANO (U HAB)	1,391,933
04-015	EL CONTADERO	2,003,784
04-016	EL MOLINITO	1,074,500
04-017	EL MOLINO	1,259,823
04-018	EL TIANGUILLO	1,310,194
04-019	EL YAQUI	1,229,817
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	1,606,639
04-022	JESUS DEL MONTE	1,486,730
04-023	LA PILA	1,722,123
04-025	LA VENTA	1,080,805
04-026	LAS LAJAS	1,403,865
04-027	TEXCALCO	1,067,270
04-028	LAS TINAJAS	1,323,779
04-030	LOMA DEL PADRE	1,812,102
04-031	LOMAS DE MEMETLA	1,792,757
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	1,974,608
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	1,752,387
04-034	MANZANASTITLA	1,505,482
04-035	MEMETLA	1,083,900
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	2,917,086
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	1,337,269
04-045	SAN LORENZO ACOPILCO (PBLO)	2,457,321
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PBLO)	4,887,877
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PBLO)	2,995,777
04-050	TEPETONGO	1,535,744
04-051	XALPA	1,536,540
04-052	ZENTLAPATL	1,592,780
04-054	1o DE MAYO	1,090,802
04-055	PORTAL DEL SOL	1,454,789
04-056	SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)	5,243,113
04-058	SAN JOSE DE LOS CEDROS I	2,120,968
04-059	SAN JOSE DE LOS CEDROS II	2,567,943
04-060	PUERTO LAS CRUCES	1,343,794
		75,757,134



Gustavo A. Madero		
05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (RDCIAL)	778,383
05-002	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (U HAB)	1,049,119
05-003	AHUEHUETES	918,685
05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS-MATIAS ROMERO (U HAB)	647,088
05-005	ARAGON INGUARAN	658,575
05-006	ARAGON LA VILLA (ARAGON)	887,670
05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	1,179,198
05-008	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	616,908
05-009	ARROYO GUADALUPE (U HAB)	555,383
05-010	BELISARIO DOMINGUEZ	568,288
05-011	BENITO JUAREZ	1,038,885
05-012	BENITO JUAREZ (AMPL)	764,650
05-013	BONDOJITO	785,422
05-014	CTM ARAGON (U)	864,374
05-015	CTM ARAGON AMPLIACION (U)	535,623
05-016	CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON (PBLO)	777,117
05-018	CAPULTITLAN	749,430
05-020	CASTILLO CHICO	935,549
05-021	CASTILLO GRANDE	808,898
05-022	CASTILLO GRANDE (AMPL)	655,970
05-023	CERRO PRIETO	784,798
05-025	CHURUBUSCO TEPEYAC	593,886
05-026	COCOYOTES	938,666
05-027	COCOYOTES (AMPL)	612,223
05-028	COMPOSITORES MEXICANOS	1,513,334
05-029	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	1,221,278
05-030	COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO (U HAB)	498,217
05-031	CTM ATZACOALCO (U HAB)	1,033,165
05-032	CTM EL RISCO (U HAB)	1,012,442
05-033	CUAUTEPEC DE MADERO	1,388,720
05-034	CUAUTEPEC EL ALTO (PBLO)	1,049,673
05-035	CUCHILLA DEL TESORO	1,291,698
05-036	CUCHILLA LA JOYA	676,982
05-037	DEFENSORES DE LA REPUBLICA	720,028
05-038	DEL BOSQUE	918,160
05-039	DEL OBRERO	747,523
05-040	DM NACIONAL	913,567
05-041	EDUARDO MOLINA I (U HAB)	566,718
05-042	EDUARDO MOLINA II (U HAB)	516,311
05-043	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB)	718,704
05-044	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB)	555,051
05-045	EL ARBOLILLO	569,391
05-046	EL ARBOLILLO 1 (U HAB)	877,333
05-047	EL ARBOLILLO 2 (U HAB)	728,161
05-048	EL ARBOLILLO 3 (U HAB)	575,064
05-049	EL CARMEN	1,183,538



05-050	EL COYOL (U HAB)	703,526
05-051	EL OLIVO	602,795
05-052	EMILIANO ZAPATA	791,075
05-053	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	592,526
05-054	ESTANZUELA	799,606
05-055	ESTRELLA	1,066,163
05-056	EX-ESCUELA DE TIRO	644,410
05-057	FOVISSSTE ARAGON (U HAB)	579,558
05-058	FAJA DE ORO	636,010
05-059	FERNANDO CASAS ALEMAN	583,588
05-060	FERROCARRILERA INSURGENTES	511,502
05-061	FOVISSSTE CUCHILLA (U HAB)	536,380
05-062	FOVISSSTE RIO DE GUADALUPE (U HAB)	530,706
05-063	GABRIEL HERNANDEZ	1,677,122
05-065	GENERAL FELIPE BERRIOZABAL	919,868
05-066	GERTRUDIS SANCHEZ 1A SECCION	721,225
05-067	GERTRUDIS SANCHEZ 2A SECCION	1,019,032
05-068	GERTRUDIS SANCHEZ 3A SECCION	1,058,160
05-069	GRACIANO SANCHEZ	541,772
05-070	GRANJAS MODERNAS-SAN JUAN DE ARAGON (AMPL)	737,202
05-071	GUADALUPE INSURGENTES	752,835
05-072	GUADALUPE PROLETARIA	1,040,112
05-073	GUADALUPE PROLETARIA (AMPL)	764,989
05-074	GUADALUPE TEPEYAC	1,125,659
05-075	GUADALUPE VICTORIA	626,512
05-076	GUADALUPE VICTORIA II	694,801
05-077	HEROE DE NACUZARI	615,878
05-078	HEROES DE CHAPULTEPEC	588,425
05-079	HORNOS DE ARAGON (U HAB)	571,553
05-080	INDECO (U HAB)	600,830
05-082	INFONAVIT (U HAB)	540,882
05-083	INFONAVIT CAMINO SAN JUAN DE ARAGON (U HAB)	556,940
05-084	INFONAVIT LORETO FABELA (U HAB)	509,126
05-085	JAIME S EMILIANO G	546,598
05-086	JORGE NEGRETE	1,177,164
05-088	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON I (U HAB)	519,637
05-089	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON II (U HAB)	574,990
05-090	JUAN DE DIOS BATIZ (U HAB)	562,750
05-091	JUAN GONZALEZ ROMERO	1,215,455
05-092	JUVENTINO ROSAS	594,560
05-093	LA CANDELARIA TICOMAN (BARR)	1,312,054
05-094	LA CASILDA	1,126,551
05-095	LA CRUZ (BARR)	744,293
05-096	LA ESMERALDA I	654,792
05-097	LA ESMERALDA (U HAB)	585,154
05-098	LA FORESTAL	1,099,801
05-099	LA FORESTAL 1	535,740



05-100	LA FORESTAL 2	945,391
05-101	LA FORESTAL 3	789,168
05-102	LA JOYA	1,055,447
05-103	LA JOYITA	620,774
05-104	LA LAGUNA TICOMAN (BARR)	995,035
05-105	LA MALINCHE	828,834
05-106	LA PASTORA	1,376,025
05-107	LA PATERA-CONDOMODULOS (U HAB)	766,793
05-108	LA PRADERA	1,197,146
05-109	LA PRADERA I (U HAB)	653,092
05-110	LA PRADERA II (U HAB)	611,733
05-111	LA PURISIMA TICOMAN (BARR)	1,117,707
05-113	LINDAVISTA VALLEJO (U HAB)	958,006
05-114	LOMA DE LA PALMA	1,754,438
05-115	LOMAS DE CUAUTEPEC	1,368,853
05-116	LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC (2A SECCION)	585,738
05-117	LOS OLIVOS (U HAB)	507,872
05-118	LUIS DONALDO COLOSIO	956,187
05-119	MAGDALENA DE LAS SALINAS	963,505
05-120	MALACATES	906,832
05-121	MALACATES (AMPL)	1,264,828
05-122	MALVINAS MEXICANAS	550,247
05-124	MARTIRES DE RIO BLANCO	879,883
05-125	MARTIRES DE RIO BLANCO (AMPL)	604,041
05-126	MAXIMINO AVILA CAMACHO	646,911
05-127	NARCISO BASSOLS (U HAB)	726,516
05-129	NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO (FRACC)	779,244
05-130	NUEVA TENOCHTITLAN	1,180,244
05-131	NUEVA VALLEJO	878,409
05-132	PALMATITLA	1,318,491
05-133	PANAMERICANA	886,669
05-134	PANAMERICANA (AMPL)	566,916
05-135	PARQUE METROPOLITANO	773,836
05-136	PEMEX LINDAVISTA (U HAB)	558,495
05-137	PLANETARIO LINDAVISTA	554,084
05-138	PLAZA ORIENTE (RDCIAL)	558,824
05-139	PRADOS DE CUAUTEPEC	528,833
05-141	PROGRESO NACIONAL (AMPL)	954,288
05-143	PROVIDENCIA (AMPL)	1,045,340
05-144	QUETZALCOATL 3	543,291
05-145	RESIDENCIAL LA ESCALERA (FRACC)	610,446
05-146	RESIDENCIAL ZACATENCO	890,052
05-147	REVOLUCION IMSS (U HAB)	512,484
05-148	ROSAS DEL TEPEYAC	566,029
05-149	SALVADOR DIAZ MIRON	1,044,840
05-150	SAN ANTONIO	548,175
05-151	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN (PBLO)	1,022,700



05-153	SAN JOSE DE LA ESCALERA	780,758
05-154	SAN JOSE TICOMAN	645,382
05-156	SAN JUAN DE ARAGON (PBLO)	1,524,224
05-159	SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) I	896,835
05-161	SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) I	777,702
05-163	SAN JUAN III (U HAB)	895,896
05-164	SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMAN (BARR)	1,153,767
05-165	SAN MIGUEL CUAUTEPEC	573,905
05-166	SAN MIGUEL-LA ESCALERA (BARR)	625,888
05-167	SAN PEDRO EL CHICO	739,290
05-168	SAN PEDRO ZACATENCO (PBLO)	1,292,045
05-169	SAN RAFAEL TICOMAN (BARR)	615,217
05-170	SANTA ISABEL TOLA (PBLO)	1,666,187
05-171	SANTA ROSA	1,139,927
05-172	SANTIAGO ATEPETLAC	790,752
05-173	SANTIAGO ATEPETLAC (LA SELVITA) (U HAB)	556,679
05-174	SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)	915,352
05-175	SCT (U HAB)	581,961
05-176	SIETE MARAVILLAS	586,676
05-177	SOLIDARIDAD NACIONAL	714,984
05-178	SUTIC VALLEJO (U HAB)	517,610
05-179	TABLAS DE SAN AGUSTIN	814,761
05-180	TEPETATAL	790,843
05-181	TEPEYAC INSURGENTES	1,017,925
05-182	TLACAELEL	867,099
05-183	TLACAMACA	620,693
05-184	TLALPEXCO	1,548,667
05-185	TORRES DE QUIROGA (U HAB)	869,209
05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)	562,890
05-187	TORRES DE SAN JUAN 1B (U HAB)	555,049
05-188	TORRES LINDAVISTA (FRACC)	659,191
05-189	TRES ESTRELLAS	740,498
05-190	TRIUNFO DE LA REPUBLICA	698,202
05-192	VALLE DE MADERO	779,930
05-193	VALLE DEL TEPEYAC	616,797
05-195	VALLEJO PONIENTE	639,414
05-196	VASCO DE QUIROGA	1,172,893
05-197	VERONICA CASTRO	630,831
05-198	VILLA DE ARAGON (FRACC)	720,004
05-199	VILLA GUSTAVO A MADERO	863,322
05-200	VILLA HERMOSA	709,995
05-202	VISTA HERMOSA	726,587
05-205	ZONA ESCOLAR ORIENTE	721,928
05-206	15 DE AGOSTO	780,684
05-208	25 DE JULIO	992,504
05-210	51 LEGISLATURA	522,226
05-211	6 DE JUNIO	722,643



05-212	7 DE NOVIEMBRE	784,802
05-213	VILLA DE ARAGON	527,856
05-214	JOYAS VALLEJO (U HAB)	845,045
05-215	CAMPESTRE ARAGON I	1,360,083
05-216	CAMPESTRE ARAGON II	1,329,268
05-217	CASAS ALEMAN (AMPL) I	1,283,984
05-218	CASAS ALEMAN (AMPL) II	1,213,210
05-219	CHALMA DE GUADALUPE I	1,577,436
05-220	CHALMA DE GUADALUPE II	1,384,656
05-221	GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) I	1,410,836
05-222	GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) II	1,115,129
05-223	INDUSTRIAL I	1,123,952
05-224	INDUSTRIAL II	954,653
05-225	LINDAVISTA I	1,233,166
05-226	LINDAVISTA II	1,242,562
05-227	MARTIN CARRERA I	1,057,808
05-228	MARTIN CARRERA II	1,130,242
05-229	NUEVA ATZACOALCO I	1,254,729
05-230	NUEVA ATZACOALCO II	1,601,549
05-231	NUEVA ATZACOALCO III	1,242,057
05-232	PROGRESO NACIONAL I	961,922
05-233	PROGRESO NACIONAL II	944,365
05-234	PROVIDENCIA I	1,083,675
05-235	PROVIDENCIA II	1,039,546
05-236	PROVIDENCIA III	1,172,231
05-237	SAN FELIPE DE JESUS I	1,232,805
05-238	SAN FELIPE DE JESUS II	1,349,930
05-239	SAN FELIPE DE JESUS III	1,409,201
05-240	SAN FELIPE DE JESUS IV	1,405,895
05-241	SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) I	1,118,995
05-242	SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) II	1,289,783
05-243	SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) I	945,286
05-244	SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) II	795,486
05-245	SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) I	846,269
05-246	SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) II	957,705
05-247	SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) I	965,229
05-248	SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) II	949,415
05-249	VALLEJO I	1,039,404
05-250	VALLEJO II	1,105,350
05-251	ZONA ESCOLAR I	972,430
05-252	ZONA ESCOLAR II	1,032,775
05-253	LA ESMERALDA II	635,170
05-254	LA ESMERALDA III	661,088
05-255	SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) II	843,572
05-256	SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) II	818,472
		201,007,689



Iztacalco		
06-002	AMPLIACION RAMOS MILLAN	2,005,543
06-004	CARLOS ZAPATA VELA	1,973,147
06-005	FRACCIONAMIENTO COYUYA	1,026,110
06-006	CUCHILLA AGRICOLA ORIENTAL	1,156,966
06-007	CUCHILLA RAMOS MILLAN	1,369,052
06-008	EL RODEO	1,564,852
06-009	EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXIHUCA	1,090,440
06-010	GABRIEL RAMOS MILLAN	1,739,861
06-013	INPI PICOS	1,106,438
06-014	JARDINES TECMA	1,030,727
06-016	LA ASUNCION (BARR)	1,111,236
06-017	LA CRUZ	1,221,324
06-018	LOS REYES (BARR)	1,380,714
06-019	MILITAR MARTE	1,454,987
06-020	MOSCO CHINAMPA	1,100,805
06-021	NUEVA STA ANITA	1,082,896
06-023	PICOS IZTACALCO 1-A	1,077,375
06-024	PICOS IZTACALCO 1B	1,021,699
06-025	PICOS IZTACALCO 2A	1,083,072
06-027	REFORMA IZTACCIHUATL NORTE	1,319,250
06-028	REFORMA IZTACCIHUATL SUR	1,150,063
06-029	SAN FCO XICALTONGO (BARR)	1,124,057
06-030	SAN MIGUEL (BARR)	1,597,715
06-031	SAN PEDRO IZTACALCO (BARR)	1,356,292
06-032	SANTA ANITA	1,789,322
06-033	SANTA CRUZ (BARR)	1,077,314
06-034	SANTIAGO NORTE (BARR)	1,184,631
06-035	SANTIAGO SUR (BARR)	1,523,458
06-036	TLACOTAL RAMOS MILLAN	1,638,075
06-037	TLAZINTLA	1,080,070
06-038	VIADUCTO PIEDAD	1,731,431
06-039	ZAPOTLA (BARR)	1,176,908
06-040	AGRICOLA ORIENTAL I	2,549,447
06-041	AGRICOLA ORIENTAL II	1,769,505
06-042	AGRICOLA ORIENTAL III	2,096,526
06-043	AGRICOLA ORIENTAL IV	1,637,732
06-044	AGRICOLA ORIENTAL V	2,285,225
06-045	AGRICOLA ORIENTAL VI	1,981,901
06-046	AGRICOLA ORIENTAL VII	1,886,186
06-047	AGRICOLA ORIENTAL VIII	1,755,105
06-048	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE I	1,927,452
06-049	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE II	1,754,078
06-050	GRANJAS MEXICO I	1,978,338
06-051	GRANJAS MEXICO II	1,787,116
06-052	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) I	1,619,610
06-053	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II	1,192,662



06-054	JUVENTINO ROSAS I	1,730,534
06-055	JUVENTINO ROSAS II	1,654,152
06-056	PANTITLAN I	1,657,912
06-057	PANTITLAN II	1,756,763
06-058	PANTITLAN III	1,663,453
06-059	PANTITLAN IV	2,244,671
06-060	PANTITLAN V	2,291,238
06-061	RAMOS MILLAN BRAMADERO I	2,184,680
06-062	RAMOS MILLAN BRAMADERO II	2,156,397
06-063	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) III	1,102,551
06-064	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) ZONA DEL LAGO	1,072,595
		88,081,659

Iztapalapa		
07-001	ACULCO (PBLO)	785,701
07-002	ALBARRADAS (U HAB)	694,649
07-003	ALCANFORES (U HAB)	494,866
07-004	ALLEPETLALI (U HAB)	596,876
07-005	ALVARO OBREGON	682,429
07-006	ALVARO OBREGON (FRACC)	970,588
07-007	AÑO DE JUAREZ	694,364
07-008	ANTORCHA POPULAR I (U HAB)	498,676
07-009	APATLACO	967,307
07-010	ARBOLEDAS	599,304
07-011	ART 4TO CONSTITUCIONAL (U HAB)	602,671
07-012	BANJIDAL	605,195
07-013	BARRANCAS DE GUADALUPE	553,510
07-014	BELLAVISTA (U HAB)	712,165
07-015	BENITO JUAREZ	602,985
07-017	CABEZA DE JUAREZ I (U HAB)	509,996
07-018	CABEZA DE JUAREZ II (U HAB)	511,616
07-019	CABEZA DE JUAREZ III (U HAB)	548,391
07-020	CACAMA	615,944
07-021	CAMPESTRE POTRERO	1,431,705
07-022	CANANEA (U HAB)	784,456
07-023	CARLOS HANK GONZALEZ	1,103,972
07-024	CARMEN SERDAN (U HAB)	548,076
07-025	CASA BLANCA	707,571
07-026	CE CUALLI OHTLI (U HAB)	527,553
07-029	CHINAMPAS DE SANTA MA TOMATLAN	540,049
07-030	CITLALLI	1,291,184
07-031	COLONIAL IZTAPALAPA (FRACC)	637,892
07-032	CONCORDIA ZARAGOZA (U HAB)	590,675
07-035	CUCHILLAS DEL MORAL (U HAB)	624,406
07-036	CUITLAHUAC (U HAB)	547,337
07-037	CULHUACAN (PBLO)	795,514
07-038	DEGOLLADO	698,785
07-039	DEGOLLADO CHICO	663,053



07-041	DR ALFONSO ORTIZ TIRADO	847,427
07-042	EJERCITO DE AGUA PRIETA	946,030
07-044	EJTO CONSTITUCIONALISTA	1,098,114
07-045	EJTO CONSTITUCIONALISTA II (U HAB)	522,071
07-046	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA I (U HAB)	947,423
07-047	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA II (U HAB)	780,152
07-048	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA III (U HAB)	689,451
07-049	EJTO DE OTE II (U HAB)	892,201
07-050	EL EDEN	566,286
07-051	EL MANTO	1,020,234
07-052	EL MANTO PLAN DE IGUALA	607,185
07-053	EL MIRADOR	723,809
07-054	EL MOLINO	905,901
07-055	EL MOLINO	565,605
07-056	EL PRADO	583,887
07-057	EL RETOÑO	905,110
07-058	EL RODEO	627,578
07-059	EL ROSARIO	798,901
07-060	EL SANTUARIO	799,092
07-061	EL SANTUARIO (AMPL)	699,454
07-062	EL SIFON	948,693
07-063	EL TRIANGULO	925,512
07-064	EL TRIUNFO	647,666
07-065	EL TRIUNFO (AMPL)	731,681
07-066	EL VERGEL	791,017
07-067	EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS I (U HAB)	518,754
07-068	EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS II (U HAB)	542,919
07-069	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	1,060,478
07-071	ESCUADRON 201	1,064,753
07-072	ESTADO DE VERACRUZ	513,286
07-073	ESTRELLA CULHUACAN	584,760
07-074	ESTRELLA DEL SUR	749,016
07-075	PPFV (PREDIO EL MOLINO) (U HAB)	637,656
07-076	FRANCISCO VILLA	1,154,724
07-077	FUEGO NUEVO	1,150,467
07-078	FUENTES DE ZARAGOZA (U HAB)	529,116
07-079	FUERTE DE LORETO - LA ANTENA (U HAB)	893,753
07-080	GAMA GAVILAN (U HAB)	520,206
07-081	GAVILAN (U HAB)	552,922
07-082	GRANJAS ESMERALDA	596,805
07-083	GRANJAS ESTRELLA I	739,838
07-084	GRANJAS ESTRELLA II	539,292
07-085	GRANJAS ESTRELLA III	542,099
07-086	GRANJAS SAN ANTONIO	701,219
07-087	GUADALUPE (BARR)	623,838
07-088	GUADALUPE DEL MORAL	1,018,235
07-089	GUELATAO DE JUAREZ I (U HAB)	547,907



07-090	GUELATAO DE JUAREZ II (U HAB)	532,170
07-091	HEROES DE CHURUBUSCO	738,554
07-092	HUASIPUNGO (U HAB)	503,476
07-093	HUITZICO-LA POBLANITA	607,325
07-094	IGNACIO ZARAGOZA (U HAB)	536,305
07-095	INSURGENTES	759,019
07-096	IXTLAHUACAN	1,559,756
07-097	JACARANDAS	855,659
07-098	JARDINES DE CHURUBUSCO	550,645
07-099	JARDINES DE SAN LORENZO	921,801
07-101	JOSE MA MORELOS Y PAVON (U HAB)	590,276
07-103	JUSTO SIERRA	523,930
07-104	LA ASUNCION (BARR)	688,630
07-105	LA COLMENA (U HAB)	749,739
07-106	LA ERA	993,903
07-107	LA ESPERANZA	613,399
07-108	LA ESTACION	590,972
07-109	LA JOYA	629,172
07-110	LA JOYITA	531,176
07-111	LA MAGUEYERA	736,888
07-112	LA NUEVA ROSITA	680,010
07-113	LA PLANTA	761,631
07-114	LA POLVORILLA	729,882
07-115	POLVORILLA (AMPL)	790,638
07-116	LA REGADERA	503,103
07-117	LAS AMERICAS (U HAB)	798,472
07-118	LAS PEÑAS I	1,024,113
07-119	LEYES DE REFORMA 1A SECCION	929,667
07-120	LEYES DE REFORMA 2A SECCION	808,913
07-124	LOMAS DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO	850,228
07-125	LOMAS DE ZARAGOZA	1,469,706
07-126	LOMAS EL MANTO	533,231
07-127	LOMAS ESTRELLA III (U HAB)	516,054
07-128	LOMAS ESTRELLA 1A SECC (FRACC)	690,255
07-130	LOS ANGELES	1,296,437
07-131	LOS ANGELES APANOAYA	773,023
07-132	LOS CIPRESES	577,857
07-133	LOS PICOS VI B	645,085
07-134	LOS REYES (AMPL)	893,241
07-135	LOS REYES (PBLO)	991,766
07-136	M MAZA DE JUAREZ (U HAB)	580,883
07-137	MAGDALENA ATLAZOLPA (PBLO)	782,264
07-138	MEXICALTZINGO (PBLO)	542,787
07-139	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	1,316,423
07-140	MINAS POLVORILLA (U HAB) I	638,548
07-141	MINERVA	539,559
07-142	MIRASOLES (U HAB)	1,021,020



07-143	MIRAVALLE	1,487,831
07-144	MIXCOATL	818,884
07-145	MODELO (U)	735,590
07-146	MONTE ALBAN	548,259
07-147	MOYOCOYANI (U HAB)	498,698
07-148	NA HAL TI (U HAB)	508,037
07-149	NORMA ISSSTE (U HAB)	530,175
07-150	NUEVA GENERACION (U HAB)	598,350
07-151	PALMITAS	989,572
07-152	PARAISO	920,372
07-153	PARAISO (AMPL)	503,120
07-154	PARAJE SAN JUAN	973,050
07-155	PARAJE ZACATEPEC	1,111,384
07-156	PARAJES BUENAVISTA (TETECON)	966,920
07-157	PASEOS DE CHURUBUSCO	1,478,951
07-158	PEÑON VIEJO (U HAB)	664,852
07-159	PLENITUD (U HAB)	520,377
07-160	PLUTARCO ELIAS CALLES (U HAB)	534,059
07-161	PREDIO DEGOLLADO	986,638
07-162	PRESIDENTES DE MEXICO	1,295,858
07-163	PRIVADA GAVILAN (U HAB)	572,083
07-164	PROGRESISTA	948,043
07-165	PROGRESO DEL SUR	570,113
07-166	PUENTE BLANCO	1,022,139
07-167	PURISIMA ATLAZOLPA	606,183
07-168	PURISIMA I	594,831
07-169	REAL DEL MORAL (FRACC)	615,697
07-171	RENOVACION	1,331,161
07-172	RICARDO FLORES MAGON	567,578
07-173	RICARDO FLORES MAGON (AMPL)	625,907
07-174	RINCONADA EL MOLINO	609,235
07-175	SAN ANDRES TETEPILCO (PBLO)	1,274,473
07-176	SAN ANDRES TOMATLAN (PBLO)	808,127
07-177	SAN ANTONIO (BARR)	1,335,047
07-178	SAN ANTONIO CULHUACAN (BARR)	776,346
07-179	SAN FRANCISCO APOLOCALCO	875,445
07-180	SAN IGNACIO (BARR)	935,491
07-181	SAN JOSE (BARR)	863,789
07-182	SAN JOSE ACULCO	948,816
07-183	SAN JOSE BUENAVISTA	782,709
07-184	SAN JUAN 2A AMPLIACION (PJE)	694,989
07-185	SAN JUAN CERRO (PJE)	772,840
07-186	SAN JUAN JOYA (PJE)	722,912
07-188	SAN JUANICO NEXTIPAC (PBLO)	659,972
07-189	SAN LORENZO 870 (U HAB)	527,768
07-190	SAN LORENZO TEZONCO (BARR)	756,844
07-191	SAN LORENZO TEZONCO (PBLO)	1,133,948



07-192	SAN LORENZO TEZONCO I (U HAB)	548,992
07-193	SAN LORENZO TEZONCO II (U HAB)	519,543
07-194	SAN LORENZO XICOTENCATL (PBLO)	804,946
07-195	SAN LUCAS (BARR)	923,032
07-196	SAN MIGUEL (BARR)	1,403,761
07-198	SAN NICOLAS TOLENTINO I	680,631
07-199	SAN NICOLAS TOLENTINO II	791,351
07-200	SAN PABLO (BARR)	796,990
07-201	SAN PABLO I, II Y V-LOMAS DEL PARAISO	994,563
07-202	SAN PEDRO (BARR)	802,272
07-203	SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN (PBLO)	1,169,457
07-204	SAN SIMON CULHUACAN (BARR)	714,102
07-205	SANTA BARBARA (BARR) I	1,168,056
07-206	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (PBLO)	1,306,338
07-208	SANTA CRUZ VI (U HAB)	499,339
07-209	SANTA CRUZ VII (U HAB)	499,403
07-211	SANTA MARIA DEL MONTE	554,884
07-212	SANTA MARIA TOMATLAN	628,554
07-213	SANTA MARIA TOMATLAN (AMPL)	571,604
07-214	SANTA MARIA TOMATLAN (PBLO)	738,686
07-215	SANTA MARTHA ACATITLA	1,406,359
07-216	SANTA MARTHA ACATITLA SUR (AMPL)	882,172
07-217	SANTA MARTHA ACATITLA_(PBLO)	1,760,788
07-219	SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO)	1,041,653
07-220	SECTOR POPULAR	871,306
07-221	SIDERAL	590,589
07-222	SIERRA DEL VALLE	543,939
07-223	SINATEL	574,293
07-224	SINATEL (AMPL)	589,133
07-225	SOLIDARIDAD EL SALADO (U HAB)	905,398
07-226	STA ISABEL INDUSTRIAL	684,636
07-227	STA MA AZTAHUACAN (PBLO)	1,372,334
07-229	TENORIOS	1,428,583
07-231	TEXCOCO EL SALADO	529,547
07-232	TLALTENCO (U HAB)	543,087
07-233	TLANEZICALLI (U HAB)	496,749
07-234	TULA (BARR)	546,383
07-235	USCOVI (U HAB)	536,336
07-236	VALLE DE LUCES (U HAB)	763,488
07-237	VALLE DE LUCES I	862,319
07-238	VALLE DE LUCES II	529,280
07-240	VALLE DEL SUR	756,021
07-241	VERACRUZANA (AMPL)	533,317
07-242	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 1 (U HAB)	611,451
07-243	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 2 (U HAB)	638,710
07-244	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 3 (U HAB)	652,155
07-245	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 4 (U HAB)	697,310



07-246	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 5 (U HAB)	913,638
07-247	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 6 (U HAB)	916,318
07-248	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 7 (U HAB)	686,486
07-250	XOPA (U HAB)	527,773
07-251	ZACAHUITZCO	710,418
07-252	ZONA MILITAR FAVE SEDENA (U HAB)	621,685
07-253	12 DE DICIEMBRE	692,414
07-254	1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	853,149
07-256	8A DE SAN MIGUEL (AMPL)	610,047
07-257	9 1/2 - FRANCISCO VILLA (EJERCITO CONSTITUCIONALISTA) (CONJ HAB)	662,240
07-258	BUENAVISTA I	1,282,332
07-259	BUENAVISTA II	1,401,051
07-260	CERRO DE LA ESTRELLA I	1,179,526
07-261	CERRO DE LA ESTRELLA II	878,263
07-262	CHINAMPAC DE JUAREZ I	735,294
07-263	CHINAMPAC DE JUAREZ II	1,451,806
07-264	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO I	1,420,200
07-265	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO II	1,078,116
07-266	CONSTITUCION DE 1917 I	912,982
07-267	CONSTITUCION DE 1917 II	789,863
07-268	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL I	1,339,521
07-269	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL II	1,454,544
07-270	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL III	1,943,358
07-271	EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) I	1,005,990
07-272	EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) II	1,147,041
07-273	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) I	1,195,719
07-274	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) II	1,173,520
07-275	JOSE LOPEZ PORTILLO I	1,178,637
07-276	JOSE LOPEZ PORTILLO II	984,369
07-277	JUAN ESCUTIA I	1,066,579
07-278	JUAN ESCUTIA II	919,421
07-279	LEYES DE REFORMA 3A SECCION I	1,538,433
07-280	LEYES DE REFORMA 3A SECCION II	1,259,053
07-281	LOMAS DE LA ESTANCIA I	939,215
07-282	LOMAS DE LA ESTANCIA II	1,286,640
07-283	LOMAS DE SAN LORENZO I	1,329,106
07-284	LOMAS DE SAN LORENZO II	2,113,628
07-285	LOMAS ESTRELLA 2A SECC I	860,170
07-286	LOMAS ESTRELLA 2A SECC II	966,154
07-287	REFORMA POLITICA I	800,571
07-288	REFORMA POLITICA II	1,069,133
07-289	SAN JUAN XALPA I	1,063,420
07-290	SAN JUAN XALPA II	1,252,720
07-291	SAN MIGUEL TEOTONGO I	1,282,367
07-292	SAN MIGUEL TEOTONGO II	1,546,104
07-293	SAN MIGUEL TEOTONGO III	1,386,043
07-294	SAN MIGUEL TEOTONGO IV	1,104,693



07-295	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) I	1,100,038
07-296	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) II	1,170,237
07-297	SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) I	1,470,616
07-298	SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) II	1,336,226
07-299	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) I	1,005,439
07-300	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) II	925,883
07-301	TEPalcates I	943,066
07-302	TEPalcates II	753,300
07-303	VALLE DE SAN LORENZO I	955,113
07-304	VALLE DE SAN LORENZO II	937,884
07-305	XALPA I	1,038,998
07-306	XALPA II	1,139,570
07-307	XALPA III	1,477,809
07-308	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC I	950,987
07-309	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC II	1,383,623
07-313	JUAN ESCUTIA III	980,416
07-314	LAS PEÑAS II	586,707
07-315	ROTARIOS (U HAB)	499,133
07-316	SANTA BARBARA (BARR) II	763,365
07-317	SANTA MARIA AZTAHUACAN (U HAB)	610,187
07-318	TENORIOS (AMPL)	749,873
07-319	CARLOS PACHECO (U HAB)	499,491
07-320	CHINAMPAC DE JUAREZ III	969,051
07-321	PREDIO SANTA CRUZ MEYEHUALCO	607,382
07-322	MINAS POLVORILLA (U HAB) II	522,366
07-323	NUEVA GENERACION 103	503,719
		246,467,107

La Magdalena Contreras

08-001	ATACAXCO	1,084,252
08-002	BARRANCA SECA	1,452,191
08-003	BARROS SIERRA	1,359,095
08-004	CAZULCO (BARR)	1,006,284
08-005	CUAUHTEMOC	1,541,620
08-006	EL ERMITAÑO	1,505,198
08-007	EL GAVILLERO	1,615,061
08-008	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	888,373
08-009	EL OCOTAL	2,133,764
08-010	EL ROSAL	1,646,045
08-011	EL TANQUE	2,069,935
08-012	EL TORO	1,206,238
08-013	HEROES DE PADIERNA	1,324,391
08-014	HUAYATLA	1,406,284
08-015	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	976,956
08-016	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB)	945,747
08-017	INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB)	1,024,333
08-018	INFONAVIT (U HAB)	842,997
08-019	IXTLAHUALTONGO	1,105,562



08-020	LA CARBONERA	1,708,697
08-021	LA CONCEPCION	1,020,999
08-022	LA CRUZ	1,304,278
08-023	LA GUADALUPE	959,953
08-024	LA MAGDALENA ATLITIC (PBLO)	1,310,371
08-025	LA MALINCHE	1,929,345
08-026	LAS CALLES (BARR)	834,316
08-027	LAS CRUCES	3,219,617
08-028	LAS HUERTAS	879,402
08-029	LAS PALMAS	1,189,938
08-030	LOMAS DE SAN BERNABE	1,864,075
08-031	LOMAS DE SAN BERNABE (AMPL)	1,568,090
08-032	LOMAS QUEBRADAS	1,495,260
08-033	LOS PADRES	1,335,900
08-034	PEDREGAL 2 (CONJ HAB)	878,806
08-035	PLAZUELA DEL PEDREGAL	887,190
08-036	POTRERILLO	1,152,995
08-037	POTRERILLO (AMPL)	1,096,861
08-038	PUEBLO NUEVO ALTO	1,596,490
08-039	PUEBLO NUEVO BAJO	1,204,712
08-040	PUENTE SIERRA	811,089
08-041	SAN BARTOLO AMEYALCO	1,323,912
08-042	SAN BERNABE OCOTEPEC (PBLO)	2,810,677
08-043	SAN FRANCISCO	1,092,912
08-044	SAN FRANCISCO (BARR)	1,587,754
08-045	SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO)	3,705,269
08-047	SAN NICOLAS TOTOLAPAN	1,212,018
08-048	SAN NICOLAS TOTOLAPAN (PBLO)	2,518,593
08-049	SANTA TERESA	1,105,909
08-050	SUBESTACION	1,094,214
08-051	TIERRA COLORADA	1,957,762
08-052	TIERRA UNIDA	1,307,811
08-053	VISTA HERMOSA	1,017,207
		74,116,748

Milpa Alta		
09-001	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	3,594,136
09-002	SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO)	8,438,158
09-003	SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO)	4,189,425
09-004	SAN FRANCISCO TECOXA (PBLO)	4,505,759
09-005	SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO)	3,857,591
09-006	SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO)	3,481,517
09-007	SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO)	4,264,884
09-008	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)	7,584,457
09-009	SAN PEDRO ATOCAPAN (PBLO)	5,651,445
09-010	SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO)	6,912,827
09-011	SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO)	5,515,901
09-012	VILLA MILPA ALTA (PBLO)	7,389,102



		65,385,202
Álvaro Obregón		
10-001	ABRAHAM GONZALEZ	347,653
10-002	ACUEDUCTO	548,956
10-003	ACUILOTLA	439,887
10-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	409,423
10-005	AGUILAS 3ER PARQUE	556,515
10-006	AGUILAS PILARES	413,483
10-007	ALCANTARILLA	397,247
10-008	ALFALFAR	410,389
10-009	ALFONSO XIII	901,158
10-010	ALPES	638,065
10-011	ALPES (AMPL)	437,965
10-013	LA MEXICANA (AMPL)	383,095
10-014	JALALPA (AMPL)	476,822
10-015	ARBOLEDAS POLITOCO	375,788
10-016	ARCOS DE CENTENARIO	318,016
10-017	ARTURO GAMIZ	317,222
10-018	ARTURO MARTINEZ	450,741
10-019	ARVIDE	377,855
10-020	ATLAMAXAC	333,253
10-021	ATLAMAYA	381,804
10-022	AVE REAL	437,478
10-023	AVE REAL (AMPL)	343,736
10-024	AXOTLA	485,306
10-025	BALCONES DE CEHUAYO	400,315
10-026	BARRIO NORTE	1,396,766
10-027	BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB)	339,332
10-028	BEJERO	383,970
10-029	BELEN DE LAS FLORES	534,310
10-030	BELEN DE LAS FLORES SECCION RELLENO	337,633
10-031	BELLA VISTA	1,110,633
10-032	BONANZA	418,568
10-033	BOSQUES DE TARANGO	598,052
10-034	CALZADA JALALPA	705,743
10-035	CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS	315,158
10-036	CAÑADA DEL OLIVAR (U HAB)	365,861
10-037	CANUTILLO(AGUASCALIENTES)	318,072
10-038	CANUTILLO 3RA SECCION	478,879
10-039	CANUTILLO PREDIO LA PRESA	317,107
10-040	CAROLA (U HAB)	342,549
10-041	CEDRO CHICO	317,594
10-042	CHIMALISTAC	417,347
10-043	COLINAS DE TARANGO	344,413
10-044	COLINAS DEL SUR	915,365
10-045	CONCIENCIA PROLETARIA	335,336
10-046	COOPERATIVA CEHUAYO	421,491



10-047	CORPUS CHRISTY	1,445,497
10-048	CORPUS CHRISTY AMPL XOCOMECATLA	494,734
10-049	COVE	568,492
10-050	CRISTO REY	417,806
10-051	DE TARANGO (RCNDA)	308,256
10-052	DESARROLLO URBANO	701,790
10-053	DOS RIOS	389,716
10-054	EL ARBOL	359,756
10-055	EL BATAN	325,554
10-056	EL BOSQUE	347,760
10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	326,849
10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	317,827
10-059	EL CAPULIN	451,046
10-060	EL CAPULIN (AMPL)	338,087
10-061	BOSCOSO (U HAB)	367,790
10-062	EL MIRADOR	360,381
10-063	EL PARAISO	566,233
10-064	EL PIRU (FRACC)	407,448
10-065	EL PIRUL	484,944
10-066	EL POCITO	415,972
10-067	EL RODEO	346,022
10-068	EL RUEDO	311,863
10-069	EMANCIPACION DEL PUEBLO (U HAB)	381,075
10-070	ESTADO DE HIDALGO (AMPL)	327,757
10-071	ESTADO DE HIDALGO	475,451
10-072	FLOR DE MARIA	351,257
10-073	FLORIDA	693,530
10-074	FRANCISCO VILLA	546,998
10-075	GALEANA	336,436
10-076	GARCIMARRERO	483,488
10-077	GARCIMARRERO NORTE	688,532
10-078	GARCIMARRERO REACOMODO	359,008
10-079	GOLONDRINAS	710,010
10-080	GOLONDRINAS 1RA SECCION	531,876
10-081	GOLONDRINAS 2DA SECCION	622,194
10-082	GRAL A ROSALES	317,948
10-083	GRAL C A MADRAZO	398,179
10-084	GUADALUPE INN	616,736
10-085	HERON PROAL	522,312
10-086	HOGAR Y REDENCION	507,758
10-087	ISIDRO FABELA	445,750
10-088	JALALPA	687,562
10-089	JALALPA EL GRANDE	1,061,536
10-090	JALALPA TEPITO	753,255
10-091	JARDINES DEL PEDREGAL	1,362,426
10-092	JOSE MARIA PINO SUAREZ	762,270
10-093	JURISTAS	379,319



10-094	LA ANGOSTURA	455,540
10-095	LA ARAÑA	404,158
10-096	LA CAÑADA	529,960
10-097	LA CASCADA	433,174
10-098	LA CEBADA (AMPL)	391,929
10-100	LA CONCHITA	464,601
10-101	LA HERRADURA	331,552
10-102	LA HUERTA	333,272
10-103	LA JOYA	666,341
10-104	LA LOMA	803,644
10-105	LA MARTINICA	606,282
10-106	LA MEXICANA	837,801
10-107	LA MILAGROSA	379,891
10-108	LA OTRA BANDA	399,460
10-109	LA PALMITA	395,291
10-110	LA PERA XOCHINAHUAC (U HAB)	342,625
10-111	LA PRESA	418,988
10-112	LA PRESA SECCION HORNOS	402,574
10-113	LADERA GRANDE O LA CEBADITA	347,335
10-114	LAS AGUILAS	761,083
10-115	LAS AGUILAS (AMPL)	1,031,099
10-116	LAS AGUILAS SECC HORNOS	339,271
10-118	LAS CUEVITAS	455,696
10-119	LAS PALMAS	407,768
10-120	LIBERACION PROLETARIA	467,119
10-121	LIBERALES DE 1857	643,575
10-122	LLANO REDONDO	414,919
10-123	LOMAS DE AXOMIATLA	402,534
10-124	LOMAS DE BECERRA	1,198,115
10-125	LOMAS DE BECERRA (U HAB)	414,640
10-126	LOMAS DE BECERRA ARVIDE (U HAB)	411,887
10-127	LOMAS DE CAPULA	760,682
10-128	LOMAS DE CAPULIN	442,324
10-129	LOMAS DE CENTENARIO (U HAB)	321,495
10-130	LOMAS DE CHAMONTOYA	834,545
10-131	LOMAS DE GUADALUPE	431,899
10-132	LOMAS DE LA ERA	1,538,465
10-133	LOMAS DE LAS AGUILAS	504,782
10-134	LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN	491,360
10-135	LOMAS DE LOS CEDROS	693,926
10-136	LOMAS DE NUEVO MEXICO	430,806
10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE	574,083
10-139	LOMAS DE SAN ANGEL INN	485,049
10-140	LOMAS DE SANTA FE	349,043
10-141	LOMAS DE SANTO DOMINGO	344,865
10-142	LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL)	382,970
10-143	LOMAS DE TARANGO	580,266



10-144	LOMAS DE TETELPAN	506,279
10-145	LORETO	363,181
10-146	LOS CEDROS	346,838
10-147	LOS GAMITOS	352,338
10-148	MARGARITA M DE JUAREZ	378,735
10-149	MARIA G DE GARCIA RUIZ	520,645
10-150	MARTIRES DE TACUBAYA	370,736
10-151	MERCEDE GOMEZ	899,161
10-152	METROPOLITANO (U HAB)	368,388
10-153	MIGUEL GAONA ARMENTA	568,074
10-154	MIGUEL HIDALGO	382,577
10-155	MILPA DEL CEDRO	314,720
10-156	MINAS DE CRISTO	626,649
10-157	MOLINO DE ROSAS	778,571
10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)	499,837
10-159	MOLINO DE SANTO DOMINGO	667,251
10-160	MOLINO DE SANTO DOMINGO (U HAB)	378,377
10-161	OCHO DE AGOSTO	412,165
10-162	OCOTILLOS	334,112
10-163	OLIVAR DE LOS PADRES	1,525,928
10-166	PALMAS	564,334
10-167	PALMAS AXOTITLA	439,544
10-168	PARAJE EL CABALLITO	1,288,792
10-169	PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO (U HAB)	518,693
10-170	PASEO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL	501,553
10-171	PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)	698,500
10-172	PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL)	943,039
10-173	PODER POPULAR	358,202
10-174	POLVORA	409,527
10-175	PONCIANO ARRIAGA	384,401
10-176	PRADOS LA PROVIDENCIA	422,572
10-177	PRESIDENTES	770,922
10-178	PRESIDENTES 1RA (AMPL)	510,610
10-179	PRESIDENTES 2DA (AMPL)	702,929
10-180	PRIVADA CENTENARIO	378,057
10-181	PROF JOSE ARTURO LOPEZ	419,424
10-182	PROGRESO TIZAPAN	861,232
10-183	PUEBLO NUEVO	356,812
10-184	PUENTE COLORADO	505,030
10-185	PUENTE COLORADO (AMPL)	492,648
10-186	PUNTA DE CEHUAYO	514,710
10-187	REACOMODO EL CUERNITO	632,463
10-188	REACOMODO PINO SUAREZ	346,390
10-189	REAL DEL MONTE	426,980
10-190	RINCON DE LA BOLSA	412,713
10-192	SAN ANGEL	574,779
10-193	SAN ANGEL INN	421,310



10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	2,516,355
10-195	SAN CLEMENTE	835,204
10-196	SAN GABRIEL	328,640
10-197	SAN PEDRO DE LOS PINOS	377,261
10-198	SANTA FE	954,040
10-199	SANTA FE (U HAB)	586,686
10-200	SANTA LUCIA	953,924
10-201	SANTA LUCIA REACOMODO	356,317
10-202	SANTA LUCIA (PBLO)	335,436
10-203	SANTA MARIA NONOALCO	708,594
10-204	SANTA ROSA XOCHIAI (PBLO)	1,902,623
10-205	SEARS ROEBUCK (U HAB)	329,198
10-206	TARANGO (U HAB)	362,688
10-208	TECOLALCO	389,076
10-209	TEJOCOTE	346,805
10-210	TEPEACA	380,084
10-211	TEPEACA (AMPL)	411,546
10-212	TEPOPOTLA	363,992
10-213	TETELPAN	821,147
10-214	TETELPAN (PBLO)	602,322
10-215	TETLALPAN	334,733
10-216	TIZAMPAMPANO	329,990
10-217	TIZAPAN TIZAPAN SAN ANGEL	971,217
10-218	TLACOPAC	484,928
10-219	TLACOYAQUE	458,047
10-220	TLACOYAQUE (AMPL)	728,247
10-221	TLACOYAQUE (BARR)	365,453
10-222	TLACUITLAPA	584,403
10-223	TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMPL)	683,061
10-224	TLAPECHICO	531,103
10-226	TOLTECA	528,547
10-227	TORRES DE MIXCOAC (U HAB)	389,460
10-228	TORRES DE POTRERO	1,158,248
10-229	TORRES SAN ANTONIO (U HAB)	591,826
10-230	TORRES SAN PEDRO (U HAB)	427,158
10-231	BELEN DE LAS FLORES (U HAB)	515,347
10-232	UNIDAD POPULAR TEPEACA	471,569
10-233	UNION OLIVOS	350,564
10-234	UNION POPULAR EMILIANO ZAPATA (U HAB)	479,028
10-235	VALENTIN GOMEZ FARIAS	429,658
10-236	VILLA PROGRESISTA	472,249
10-237	VILLA SOLIDARIDAD	357,498
10-238	VILLA VERDUN	486,397
10-239	ZENON DELGADO	489,475
10-240	ZOTOLITLA	392,456
10-241	19 DE MAYO	411,386
10-242	1RA VICTORIA	457,203



10-243	1RA VICTORIA SECCION BOSQUES	492,910
10-244	26 DE JULIO	363,439
10-245	2DA EL PIRUL (AMPL)	380,205
10-246	2DA JALALPA TEPITO (AMPL)	510,060
10-247	ESTADO DE HIDALGO	531,058
10-248	LOMAS DE SANTA FE II	718,023
10-249	BELEN DE LAS FLORES	370,218
10-250	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) I	764,129
10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II	656,328
10-252	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION I	1,010,498
10-253	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION II	952,479
10-254	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION I	1,211,752
10-255	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION II	963,606
10-256	SANTA FE KM 8.5	335,315
10-257	PREDIO LA ANGOSTURA	432,597
10-258	RESIDENCIAL MARIA ISABEL	360,425
10-259	RESIDENCIAL LOS PINOS (U HAB)	346,339
10-260	SEARS SEGUNDA SECCION (U HAB)	315,531
		134,638,350

Tláhuac		
11-001	AGRICOLA METROPOLITANA	1,634,472
11-003	DEL MAR NORTE	1,050,874
11-004	DEL MAR SUR	2,469,915
11-005	EL MIRADOR - SANTA CATARINA	745,124
11-006	EL ROSARIO	894,823
11-007	EL TRIANGULO	1,187,628
11-008	EMILIANO ZAPATA 1A	950,641
11-009	EMILIANO ZAPATA 2A	862,116
11-010	FRANCISCO VILLA	869,459
11-011	GRANJAS CABRERA	936,663
11-012	JAIME TORRES BODET	1,511,962
11-013	JARDINES DEL LLANO-U.H. VILLA TLATEMPA	973,807
11-014	LA DRAGA	1,312,581
11-015	LA ESTACION	1,945,117
11-016	LA HABANA	1,279,822
11-017	LA JOYITA	775,206
11-018	LA MESA	853,102
11-019	LA NOPALERA	1,443,465
11-020	LA TURBA	946,040
11-021	LAS ARBOLEDAS	1,476,385
11-022	LOPEZ PORTILLO	1,152,361
11-024	LOS OLIVOS	1,597,702
11-025	MIGUEL HIDALGO	1,728,029
11-026	MIGUEL HIDALGO OTE	1,848,963
11-027	OJO DE AGUA	1,034,766
11-028	PARAISO SANTA CATARINA	841,425
11-029	PE<d1>A ALTA	1,164,222



11-030	QUIAHUATLA	1,041,642
11-031	SAN ANDRES MIXQUIC (PBLO)	2,083,712
11-032	SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO)	2,418,053
11-033	SAN JOSE	1,511,673
11-034	SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO)	1,904,837
11-035	SAN MIGUEL (AMPL)	758,386
11-036	SAN MIGUEL ZAPOTITLA	1,913,596
11-037	SAN NICOLAS TETELCO (PBLO)	1,275,132
11-038	SAN PEDRO TLAHUAC (PBLO)	2,869,472
11-039	SANTA CATARINA (AMPL)	869,754
11-040	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO)	1,422,894
11-041	SANTA CECILIA	1,226,639
11-042	SANTIAGO ZAPOTITLAN (PBLO)	2,098,679
11-043	SELENE (AMPL)	1,222,304
11-044	SELENE 1a SECC	1,555,444
11-045	SELENE 2da SECC	1,429,915
11-047	TEOZOMA	860,510
11-048	TEPANTITLAMILCO	770,206
11-049	TEZONTITLA-ZOMPANTITLA	805,670
11-050	TIERRA BLANCA	909,115
11-051	TIERRA Y LIBERTAD	867,043
11-052	VILLA CENTROAMERICANA (U HAB)	1,205,262
11-053	VILLAS DE LOS TRABAJADORES (GDF) (U HAB)	950,734
11-054	3 DE MAYO	782,537
11-055	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE I	1,521,089
11-056	LA CONCHITA I	1,567,917
11-057	LA CONCHITA II	2,051,104
11-058	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE II	1,614,907
11-059	ATOTOLCO	853,722
11-060	CUITLAHUAC	847,157
11-061	TEMPILULI	923,808
11-062	OLIVAR SANTA MARIA	1,068,831
		76,688,414

Tlalpan		
12-001	AHUACATITLA	384,039
12-002	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2A SECC	1,343,067
12-003	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 3A SECC	1,343,140
12-004	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	1,074,831
12-005	AMSA	421,478
12-007	ARBOLEDAS DEL SUR	608,810
12-008	ARENAL GUADALUPE TLALPAN	523,474
12-009	ARENAL PUERTA TEPEPAN	456,332
12-010	ATOCPA SUR	393,760
12-011	AYOCATITLA, ASUNCION	519,817
12-013	BELVEDERE	750,139
12-014	BOSQUES DE TEPEXIMILPA	466,840
12-016	BOSQUES DEL PEDREGAL	973,334



12-017	CALVARIO CAMISETAS	406,278
12-018	CANTERA PUENTE DE PIEDRA	635,868
12-019	CHICHICASPATL	647,505
12-020	CHIMALCOYOC	679,846
12-022	CHIMILLI	575,569
12-023	CLUB DE GOLF MEXICO-SAN BUENAVENTURA	496,777
12-024	COAPA 2A SECCION-RAMOS MILLAN	528,166
12-025	COLINAS DEL BOSQUE-LAS TORTOLAS	545,780
12-026	CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN	421,211
12-027	CONJUNTO URBANO CUEMANCO (U HAB)	432,244
12-029	CRUZ DEL FAROL	501,716
12-030	CUCHILLA DE PADIERNA	626,068
12-031	CUILOTEPEC II	394,315
12-032	CULTURA MAYA	873,796
12-033	DIAMANTE	460,724
12-034	DOLORES TLALI	426,905
12-035	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE)	781,480
12-036	EL ARENAL	544,710
12-037	EL DIVISADERO	403,127
12-039	EL ZACATON	745,424
12-040	EMILIO PORTES GIL PEMEX PICACHO (U HAB)	503,837
12-042	EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	677,668
12-043	FLORESTA-PRADO-VERGEL COAPA	530,227
12-044	UNIDADES HABITACIONALES DE TENORIOS	410,287
12-045	FOVISSSTE SAN PEDRO MARTIR (U HAB)	395,233
12-046	FRESNO	383,271
12-047	FUENTES BROTTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB)	658,130
12-048	FUENTES Y PEDREGAL DE TEPEPAN	653,966
12-049	FUENTES DEL PEDREGAL	786,128
12-050	GRANJAS COAPA	631,201
12-051	GRANJAS COAPA ORIENTE	498,256
12-053	HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN	505,810
12-055	HEROES DE 1910	433,845
12-057	HUESO PERIFERICO-ISSSFAM NO. 7 (U HABS)	503,072
12-059	IGNACIO CHAVEZ (U HAB)	431,394
12-060	ISIDRO FABELA I (PONIENTE)	816,936
12-061	ISIDRO FABELA (AMPL)	458,195
12-062	ISSSFAM No. 1 (U HAB)-VILLA TLALPAN	449,390
12-064	JARDINES COAPA-BELISARIO DOMINGUEZ	434,743
12-065	JARDINES DE SAN JUAN	970,999
12-066	JARDINES DEL AJUSCO	596,314
12-067	JARDINES EN LA MONTA<d1>A	570,436
12-068	JUVENTUD UNIDA	432,980
12-069	BARRIO LA LONJA	511,390
12-070	LA FAMA	430,242
12-071	LA GUADALUPANA	526,172
12-072	LA JOYA	514,164



12-073	LA LIBERTAD - IXTLAHUACA	423,957
12-074	LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO)	1,253,081
12-075	LA PALMA	509,998
12-076	LA PRIMAVERA	501,006
12-077	LA TORTUGA XOLALPA-HCO COLEGIO MILITAR	606,533
12-079	LOMAS ALTAS DE PADIERNA SUR	744,026
12-080	LOMAS DE CUILOTEPEC	519,637
12-082	AMPLIACION LOMAS DE PADIERNA	383,328
12-084	LOMAS DE TEXCALATLACO	389,137
12-085	LOMAS DEL PEDREGAL	431,998
12-086	LOMAS HIDALGO	522,109
12-087	LOS ENCINOS	533,200
12-088	LOS PASTORES	396,527
12-089	LOS VOLCANES	589,793
12-092	MA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA-TLALPUENTE	525,978
12-093	COAPA-VILLA CUEMANCO	483,071
12-094	MESA LOS HORNOS, TEXCALTENCO	1,238,696
12-095	MIGUEL HIDALGO	1,228,741
12-096	MIRADOR 1A SECC	473,227
12-097	EL MIRADOR 2A y 3A SECC	510,249
12-099	MIRADOR DEL VALLE	431,546
12-100	MIRADOR I	499,676
12-101	MIRADOR II	690,439
12-102	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN-EL MIRADOR (RNCDA)	409,612
12-103	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB)	525,602
12-104	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 2 (U HAB)	537,127
12-105	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 3 (U HAB)	534,149
12-106	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 6 (U HAB)	558,678
12-107	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 7 (U HAB)	553,565
12-108	NIÑO JESUS (BARR)	463,339
12-109	NUEVA ORIENTAL COAPA-EX HACIENDA COAPA	629,445
12-110	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	428,850
12-111	OCOTLA - OCOTLA CHICO	491,711
12-112	ORIENTE (AMPL)	398,509
12-113	PARAJE 38	515,581
12-114	PARQUES DEL PEDREGAL	513,538
12-115	PARRES EL GUARDA (PBLO)	710,530
12-116	PEDREGAL DE LAS AGUILAS	492,741
12-117	PEDREGAL DE SN NICOLAS 1A SECC	1,240,320
12-118	PEDREGAL DE SN NICOLAS 2A SECC	952,260
12-119	PEDREGAL DE SN NICOLAS 3A SECC	1,107,431
12-121	PEDREGAL DE STA URSULA XITLA	638,998
12-124	PIEDRA LARGA	413,870
12-125	PLAN DE AYALA	458,780
12-127	POPULAR STA TERESA	814,829
12-130	PRADO COAPA 2A SECCION	473,435
12-131	PRADO COAPA 3A SECCION-POTRERO ACOXPA	526,019



12-132	PROGRESO TLALPAN	389,399
12-133	PUEBLO QUIETO	436,845
12-136	RANCHO LOS COLORINES (FRACC)	403,901
12-137	REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA	480,216
12-139	RESIDENCIAL INSURGENTES SUR (U HAB)	446,506
12-142	RINCON LAS HADAS-VILLA ROYALE-FUENTES Y ARCONADA COAPA	438,264
12-143	RINCONADA (U HAB)	408,151
12-145	ROCA DE CRISTAL	372,991
12-146	ROMULO SANCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE	443,404
12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	2,812,763
12-148	SAN BARTOLO EL CHICO	545,009
12-151	SN JUAN TEPEXIMILPA	513,319
12-152	SN JUAN TEPEXIMILPA (AMPL)	421,690
12-153	SAN LORENZO HUIPULCO	833,356
12-154	SAN MIGUEL XICALCO (PBLO)	1,731,139
12-155	SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO)	1,621,036
12-156	SAN MIGUEL TEHUISCO-LOS ANGELES-AYOMETITLA	522,976
12-157	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	2,738,881
12-158	SAN NICOLAS II	740,828
12-159	SAN PEDRO APOSTOL (BARR)	393,930
12-160	SAN PEDRO MARTIR (PBLO)	1,779,576
12-161	SANTA URSULA XITLA	1,239,022
12-162	SANTISIMA TRINIDAD	477,434
12-163	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)	1,767,814
12-164	SAUZALES CEBADALES (U HAB)	443,394
12-165	SECCION XVI	453,961
12-166	SOLIDARIDAD	471,450
12-167	TECORRAL	461,797
12-168	TENORIOS INFONAVIT 1 Y 2 (U HAB)	465,018
12-170	TEPETLICA EL ALTO-3 DE MAYO	456,056
12-171	TEPETONGO	522,437
12-172	TETENCO (PJE)	424,644
12-173	TEZONTITLA	425,383
12-174	TEZONTITLA - EL CALVARIO (AMPL)	490,130
12-175	TLALCOLIGIA	859,524
12-176	TLALMILLE	473,448
12-177	TLALPAN CENTRO	1,120,683
12-180	TORIELLO GUERRA	946,749
12-181	TORRES DE PADIERNA	485,774
12-182	TRES FUENTES (U HAB)	418,308
12-183	VALLE DE TEPEPAN	531,029
12-184	VALLE ESCONDIDO	510,450
12-185	VALLE VERDE	441,250
12-186	VERANO	493,283
12-188	VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR	537,172
12-191	VILLA COAPA (RDCIAL)	497,802
12-193	VILLA DEL PUENTE FOVISSSTE (U HAB)	396,052



12-194	VILLA LAZARO CARDENAS	658,210
12-195	VILLA OLIMPICA LIBERADOR MIGUEL HIDALGO (U HAB)	455,520
12-198	VISTAS DEL PEDREGAL	448,913
12-199	VIVEROS DE COACTETLAN	595,658
12-200	XAXALCO	583,124
12-201	XAXALIPAC	482,298
12-202	ZACATIENDA	444,803
12-204	ZAPOTE-LUIS DONALDO COLOSIO (U HABS)	409,917
12-205	2 DE OCTUBRE	849,134
12-208	SAN MIGUEL TOXIAC	388,087
12-209	HEROES DE PADIERNA I	923,300
12-210	HEROES DE PADIERNA II	972,619
12-211	LOMAS DE PADIERNA I	1,161,343
12-212	LOMAS DE PADIERNA II	1,065,385
12-213	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I	1,072,926
12-214	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II	1,052,206
12-215	BELISARIO DOMINGUEZ	458,761
12-216	LA MAGUEYERA	376,503
12-217	NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB)	475,878
12-218	CONJUNTO HABITACIONAL PEDREGAL DEL LAGO	429,194
12-219	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR II (SUR)	829,072
12-220	ISIDRO FABELA II (ORIENTE)	772,543
12-221	LOMA BONITA-AMPLIACION TEPEXIMILPA	384,321
12-222	LOMAS DE TEPEMECATL	827,293
12-223	RESIDENCIAL FUENTES DE CANTERA (U HAB)	392,616
12-224	ATOCPA	475,465
12-225	CHIMALI	392,281
12-226	LA VENTA-AMPLIACION LA VENTA	436,015
		115,473,357

Xochimilco		
13-001	ALTOS TEPETLICA	655,941
13-003	BARRIO 18	1,054,166
13-004	BELEM (BARR)	749,805
13-005	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)	767,818
13-006	SAN LORENZO	721,510
13-007	CALTONGO (BARR)	1,547,440
13-008	CERRO GRANDE	863,120
13-009	CRISTO REY	798,699
13-011	EL CARMEN	1,302,504
13-012	EL ROSARIO (BARR)	760,748
13-013	GUADALUPE	970,660
13-014	HUICHAPAN	684,544
13-015	JARDINES DEL SUR	913,311
13-016	JOYA DE VARGAS	698,319
13-017	LA ASUNCION (BARR)	1,210,770
13-018	LA CAÑADA	675,477
13-019	LA CEBADA	756,040



13-020	LA CONCEPCION TLACOAPA (BARR)	897,985
13-021	LA CONCHA	837,502
13-022	LA GUADALUPITA (BARR)	713,642
13-023	LA NORIA TEPEPAN	798,594
13-024	LA SANTISIMA (BARR)	807,479
13-025	LOS CERRILLOS I	783,306
13-026	LOS CERRILLOS II	1,126,792
13-027	LOS CERRILLOS III	1,132,583
13-028	NATIVITAS	834,372
13-029	NATIVITAS (U HAB)	713,689
13-030	NATIVITAS LA JOYA (AMPL)	2,159,882
13-032	PASEOS DEL SUR	747,961
13-033	POTRERO DE SAN BERNARDINO	818,854
13-034	RINCONADA DEL SUR (U HAB)	702,361
13-035	SAN ANDRES AHUAYUCAN (PBLO)	1,856,134
13-036	SAN ANTONIO (BARR)	737,913
13-037	SAN BARTOLO EL CHICO	663,150
13-038	SAN CRISTOBAL (BARR)	878,954
13-039	SAN DIEGO (BARR)	735,798
13-040	SAN ESTEBAN (BARR)	801,494
13-041	SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA	875,076
13-042	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO)	1,414,728
13-043	SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO)	3,328,057
13-044	LAS PERITAS	700,267
13-045	SAN JOSE OBRERO	779,671
13-046	SAN JOSE ZACATEPEC	890,433
13-047	SAN JUAN (BARR)	774,851
13-048	SAN JUAN TEPEPAN	851,940
13-049	SAN LORENZO (BARR)	946,142
13-050	SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO)	1,439,735
13-052	SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO)	1,686,221
13-053	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO)	1,886,169
13-054	SAN MARCOS (AMPL)	2,116,138
13-055	SAN MARCOS (BARR)	947,304
13-056	SAN MATEO XALPA (PBLO)	1,999,467
13-057	SAN PEDRO (BARR)	980,465
13-058	SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO)	1,644,280
13-059	SANTA CRUCITA (BARR)	697,454
13-060	SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO)	2,822,569
13-061	SANTA CRUZ CHAVARRIETA	820,246
13-062	SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO)	1,704,605
13-063	SANTA INES	710,991
13-064	SANTA MARIA NATIVITAS (PBLO)	2,437,764
13-065	SANTA MARIA TEPEPAN (PBLO)	1,964,586
13-066	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	2,033,446
13-067	SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO)	2,917,219
13-068	TECACALANCO	889,976



13-069	TEPEPAN (AMPL)	1,098,206
13-070	TESMIC (RDCIAL)	663,154
13-071	TIERRA NUEVA	732,429
13-072	TLAXOPAN	1,106,115
13-073	XALTOCAN (BARR)	1,655,034
13-074	XICALHUACAN	1,078,998
13-075	SAN LORENZO LA CEBADA I	1,539,363
13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II	1,165,897
13-077	AZTLAN (U HAB)	637,540
13-078	CANAL ONCE (U HAB)	664,833
13-079	LORETO PEÑA POBRE (U HAB)	668,017
13-080	INFONAVIT PROLONGACION DIVISION DEL NORTE (U HAB)	673,306
13-081	LA NORIA	696,510
13-082	NUEVA TENOCHTITLAN (U HAB)	633,248
13-083	VILLA XOCHIMILCO (U HAB)	670,058
13-084	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (U HAB)	651,724
13-085	LA NORIA TEPEPAN (U HAB)	687,777
		89,161,326

Benito Juárez

14-001	ACACIAS	1,381,646
14-002	ACTIPAN	1,278,600
14-004	ALBERT	1,160,792
14-005	AMERICAS UNIDAS-DEL LAGO	1,371,062
14-006	NAPOLES (AMPL)	1,238,232
14-007	ATENOR SALAS	1,030,675
14-008	CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (U HAB)	968,191
14-009	CIUDAD DE LOS DEPORTES	1,295,902
14-010	CREDITO CONSTRUCTOR	974,939
14-013	ERMITA	995,801
14-014	EXTREMADURA INSURGENTES	1,103,499
14-015	GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	1,680,890
14-016	INDEPENDENCIA	1,775,716
14-017	INSURGENTES MIXCOAC	1,433,863
14-018	INSURGENTES SAN BORJA	947,425
14-019	IZTACCIHUATL	1,102,637
14-020	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	996,624
14-021	LETRAN VALLE	1,826,299
14-022	MARIA DEL CARMEN	1,127,975
14-023	MERCED GOMEZ	1,027,250
14-024	MIGUEL ALEMAN	1,072,563
14-025	MIRAVALLE	1,028,278
14-026	MIXCOAC	1,367,817
14-027	MODERNA	1,737,308
14-028	NAPOLES	2,331,079
14-030	NATIVITAS	1,852,743
14-031	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	1,772,326
14-032	NOCHE BUENA	1,072,323



14-033	NONOALCO	1,678,929
14-034	OCHO DE AGOSTO	1,088,499
14-035	PERIODISTA FRANCISCO ZARCO	975,522
14-036	PIEDAD NARVARTE	1,466,041
14-038	PORTALES ORIENTE	1,575,900
14-039	POSTAL	1,230,009
14-040	RESIDENCIAL EMPERADORES	999,726
14-041	SAN JOSE INSURGENTES	1,515,270
14-042	SAN JUAN	1,215,932
14-043	SAN PEDRO DE LOS PINOS	2,196,358
14-044	SAN SIMON TICUMAC	2,251,058
14-045	STA CRUZ ATOYAC	2,124,491
14-046	TLACOQUEMECATL DEL VALLE	1,563,212
14-047	VERTIZ NARVARTE	1,499,913
14-048	VILLA DE CORTES	1,084,831
14-049	XOCO	1,408,487
14-050	ZACAHUITZCO	1,066,470
14-051	ALAMOS I	1,903,865
14-052	ALAMOS II	1,730,860
14-053	DEL VALLE I	1,783,638
14-054	DEL VALLE II	1,873,050
14-055	DEL VALLE III	1,739,075
14-056	DEL VALLE IV	1,634,467
14-057	DEL VALLE V	1,683,014
14-058	DEL VALLE VI	1,634,765
14-059	DEL VALLE VII	1,774,431
14-060	NARVARTE I	1,966,102
14-061	NARVARTE II	1,625,679
14-062	NARVARTE III	1,590,256
14-063	NARVARTE IV	1,835,917
14-064	NARVARTE V	1,714,050
14-065	NARVARTE VI	1,505,612
14-066	PORTALES I	1,791,295
14-067	PORTALES II	1,941,369
14-068	PORTALES III	1,834,976
14-069	PORTALES IV	1,447,163
		94,902,687
Cuahtémoc		
15-001	ALGARIN	1,780,941
15-002	ASTURIAS	1,811,513
15-003	ASTURIAS (AMPL)	2,233,650
15-004	ATLAMPA	2,912,922
15-006	BUENOS AIRES	2,105,641
15-008	CONDESA	2,055,820
15-009	CUAUHTEMOC	2,460,474
15-011	ESPERANZA	1,656,504
15-012	EX HIPODROMO DE PERALVILLO	2,618,842



15-013	FELIPE PESCADOR	1,501,956
15-016	HIPODROMO CONDESA	1,584,280
15-017	JUAREZ	2,545,367
15-018	MAZA	1,522,249
15-022	PAULINO NAVARRO	1,700,535
15-027	SAN SIMON TOLNAHUAC	2,246,236
15-028	SANTA MARIA (U HAB)	1,410,450
15-029	SANTA MARIA INSURGENTES	1,486,561
15-031	TABACALERA	1,751,688
15-032	TRANSITO	2,303,410
15-033	VALLE GOMEZ	1,993,222
15-034	VISTA ALEGRE	1,571,178
15-035	BUENAVISTA I	1,988,620
15-036	BUENAVISTA II	2,273,537
15-037	CENTRO I	2,934,257
15-038	CENTRO II	2,398,434
15-039	CENTRO III	2,051,085
15-040	CENTRO IV	2,896,319
15-041	CENTRO V	1,587,704
15-042	CENTRO VI	2,601,101
15-043	CENTRO VII	2,751,776
15-044	CENTRO VIII	2,772,449
15-045	DOCTORES I	2,458,914
15-046	DOCTORES II	2,537,723
15-047	DOCTORES III	1,994,727
15-048	DOCTORES IV	2,326,517
15-049	DOCTORES V	2,273,663
15-050	GUERRERO I	2,384,823
15-051	GUERRERO II	2,388,710
15-052	GUERRERO III	2,365,088
15-053	GUERRERO IV	2,297,455
15-054	HIPODROMO I	1,855,372
15-055	HIPODROMO II	1,918,590
15-056	MORELOS I	3,195,809
15-057	MORELOS II	3,137,776
15-058	MORELOS III	3,244,797
15-059	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) I	2,011,705
15-060	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) II	2,008,492
15-061	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III	2,004,311
15-062	OBRERA I	2,165,843
15-063	OBRERA II	2,073,123
15-064	OBRERA III	1,959,845
15-065	OBRERA IV	1,861,484
15-066	PERALVILLO I	2,092,333
15-067	PERALVILLO II	2,067,702
15-068	ROMA NORTE I	2,040,575
15-069	ROMA NORTE II	2,086,780



15-070	ROMA NORTE III	2,419,510
15-071	ROMA SUR I	2,016,696
15-072	ROMA SUR II	2,179,002
15-073	SAN RAFAEL I	1,868,280
15-074	SAN RAFAEL II	2,465,870
15-075	SANTA MARIA LA RIBERA I	2,854,170
15-076	SANTA MARIA LA RIBERA II	2,487,947
15-078	SANTA MARIA LA RIBERA IV	2,976,104
		141,528,457

Miguel Hidalgo

16-001	AGRICULTURA	1,110,929
16-002	AHUEHUETES ANAHUAC	850,546
16-003	AMERICA	1,234,288
16-004	TORRE BLANCA (AMPL)	1,094,246
16-006	ANAHUAC DOS LAGOS	789,441
16-007	ANAHUAC LAGO NORTE	792,859
16-008	ANAHUAC LAGO SUR	876,764
16-009	ANAHUAC LOS MANZANOS	1,760,323
16-010	ANAHUAC MARIANO ESCOBEDO	860,070
16-011	ANAHUAC PERALITOS	771,249
16-012	ANGEL ZIMBRON	761,694
16-013	ANZURES	1,410,452
16-014	ARGENTINA ANTIGUA	1,456,056
16-018	BOSQUES DE CHAPULTEPEC (POLANCO)	1,066,997
16-019	BOSQUES DE LAS LOMAS I	1,001,809
16-021	CHAPULTEPEC MORALES (POLANCO)	1,473,596
16-022	CHAPULTEPEC POLANCO (POLANCO)	1,062,110
16-023	CUAUHTEMOC PENSIL	1,607,692
16-024	DANIEL GARZA	1,191,011
16-025	DANIEL GARZA (AMPL)	1,496,038
16-026	DEL BOSQUE (POLANCO)	761,904
16-027	TORRES TOREO	1,315,858
16-028	DEPORTIVA PENSIL	1,022,600
16-030	FRANCISCO I MADERO	773,152
16-031	GRANADA	1,565,235
16-032	GRANADA (AMPL)	1,692,027
16-033	HUICHAPAN	846,366
16-034	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	747,699
16-035	IRRIGACION	1,252,459
16-036	LEGARIA	1,180,351
16-037	LEGARIA (U HAB)	768,500
16-038	LOMA HERMOSA (CONJ HAB)	969,720
16-039	LOMAS ALTAS	815,997
16-040	LOMAS DE BARRILACO (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	1,078,023
16-041	LOMAS DE BEZARES I	1,001,209
16-042	LOMAS DE CHAPULTEPEC I	1,253,551
16-043	LOMAS DE REFORMA	860,635



16-044	LOMAS DE REFORMA (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	801,476
16-045	LOMAS DE SOTELO	1,256,669
16-046	LOMAS VIRREYES (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	952,928
16-047	LOS MORALES (POLANCO)	1,063,286
16-048	MANUEL AVILA CAMACHO	645,676
16-049	MARINA NACIONAL (U HAB)	755,668
16-050	MEXICO NUEVO	1,083,458
16-051	MILITAR 1 K LOMAS DE SOTELO (U HAB)	1,223,350
16-052	MODELO PENSIL	1,220,701
16-053	MOLINO DEL REY	747,983
16-054	MORALES SECCION ALAMEDA (POLANCO)	729,802
16-055	MORALES SECCION PALMAS (POLANCO)	875,512
16-056	NEXTITLA	774,360
16-057	NUEVA ARGENTINA (ARGENTINA PONIENTE)	1,308,474
16-058	OBSERVATORIO	1,186,646
16-059	PALMITAS (POLANCO)	853,640
16-060	PENSIL NORTE	1,602,847
16-061	PENSIL SAN JUANICO	1,240,572
16-062	PENSIL SUR	911,011
16-063	PERIODISTA	880,442
16-064	PLUTARCO ELIAS CALLES	796,261
16-065	POLANCO REFORMA (POLANCO)	1,322,171
16-066	POPO	842,136
16-067	POPO (AMPL)	695,593
16-069	REFORMA PENSIL	1,070,239
16-070	REFORMA SOCIAL	1,457,720
16-071	RINCON DEL BOSQUE	687,830
16-072	SAN DIEGO OCOYOACAC	1,161,348
16-073	SAN JOAQUIN	919,057
16-074	SAN LORENZO TLALTENANGO	748,489
16-076	SANTO TOMAS	730,801
16-077	TACUBA	2,078,519
16-078	TACUBAYA	1,654,850
16-079	TATA LAZARO (U HAB)	665,219
16-080	TLAXPANA	1,485,473
16-081	TORRE BLANCA	1,436,469
16-082	UN HOGAR PARA NOSOTROS	750,552
16-083	VENTURA PEREZ DE ALBA	913,861
16-084	VERONICA ANZURES	1,072,681
16-085	10 DE ABRIL	676,867
16-086	16 DE SEPTIEMBRE	1,241,782
16-087	5 DE MAYO	985,346
16-088	ANAHUAC I	2,397,746
16-089	ANAHUAC II	2,311,160
16-090	ESCANDON I	1,694,833
16-091	ESCANDON II	1,470,730
16-092	POPOTLA I	1,094,747



16-093	POPOTLA II	1,667,794
16-094	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I	1,141,572
16-095	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II	998,258
16-097	LOMAS DE CHAPULTEPEC III	1,149,177
16-098	LOMAS DE BEZARES II	679,399
16-099	ESCANDON III	1,540,906
16-100	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC III	1,129,773
16-101	BOSQUES DE LAS LOMAS II	968,307
		102,325,623

Venustiano Carranza

17-001	AARON SAENZ	889,620
17-002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,846,230
17-003	AERONAUTICA MILITAR	1,148,612
17-004	ALVARO OBREGON	1,205,290
17-005	AQUILES SERDAN	1,836,784
17-006	ARTES GRAFICAS	1,674,488
17-007	AVIACION CIVIL	1,663,628
17-008	AVIACION CIVIL (AMPL)	1,073,434
17-009	AZTECA	975,907
17-010	BAHIA (U HAB)	968,314
17-011	CANDELARIA DELOS PATOS (U HAB)	1,008,462
17-012	CARACOL	1,407,399
17-013	CARACOL (AMPL)	1,261,819
17-015	CUATRO ARBOLES	1,028,599
17-016	CUCHILLA PANTITLAN	1,802,497
17-017	DAMIAN CARMONA	1,266,703
17-018	EL ARENAL 1A SECCION	1,412,836
17-019	EL ARENAL 2A SECCION	915,881
17-020	EL ARENAL 3A SECCION	1,082,420
17-021	EL ARENAL 4A SECCION	1,994,273
17-022	EL ARENAL PTO AEREO (FRACC)	1,528,607
17-023	EL PARQUE	1,157,785
17-024	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	904,721
17-025	EMILIO CARRANZA	1,418,512
17-026	FEDERAL	1,826,758
17-027	FELIPE ANGELES	1,218,947
17-028	FIVIPOINT (U HAB)	1,352,861
17-030	INDUSTRIAL PUERTO AEREO (FRACC)	1,061,932
17-031	JAMAICA	1,383,891
17-032	JANITZIO	1,102,772
17-034	KENNEDY (U HAB)	1,447,739
17-035	LORENZO BOTURINI	1,517,297
17-036	MAGDALENA MIXHUCA	1,506,039
17-037	MAGDALENA MIXHUCA (PBLO)	1,663,566
17-038	MERCED BALBUENA	1,341,391
17-039	MICHOACANA	997,022
17-040	MICHOACANA (AMPL)	1,068,200



17-041	MIGUEL HIDALGO	908,368
17-042	MOCTEZUMA 1A SECCION	1,976,861
17-045	NICOLAS BRAVO	1,202,106
17-046	PENITENCIARIA (AMPL)	1,716,428
17-047	PEÑON DE LOS BAÑOS	2,373,580
17-049	PINO (U HAB)	898,565
17-050	POPULAR RASTRO	1,490,588
17-051	PRIMERO DE MAYO	1,124,316
17-052	PROGRESISTA	915,083
17-053	PUEBLA	1,655,869
17-054	REVOLUCION	1,901,710
17-055	ROMERO RUBIO	2,218,182
17-056	SANTA CRUZ AVIACION	1,028,684
17-057	SEVILLA	1,000,742
17-058	SIMON BOLIVAR	1,640,724
17-059	TRES MOSQUETEROS	866,661
17-060	VALENTIN GOMEZ FARIAS	1,319,029
17-061	VALLE GOMEZ	1,966,854
17-062	VENUSTIANO CARRANZA	1,169,489
17-063	VENUSTIANO CARRANZA (AMPL)	1,033,767
17-064	VIADUCTO - BALBUENA (CONJ HAB)	1,278,529
17-065	10 DE MAYO	1,210,473
17-066	20 DE NOVIEMBRE	2,335,591
17-067	20 DE NOVIEMBRE (AMPL)	954,539
17-068	24 DE ABRIL	889,369
17-069	5TO TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE	1,704,226
17-070	7 DE JULIO	1,035,988
17-071	7 DE JULIO (AMPL)	1,033,337
17-072	CENTRO I	2,267,740
17-073	CENTRO II	1,826,622
17-074	IGNACIO ZARAGOZA I	1,707,492
17-075	IGNACIO ZARAGOZA II	1,389,013
17-076	JARDIN BALBUENA I	2,030,114
17-077	JARDIN BALBUENA II	1,304,421
17-078	JARDIN BALBUENA III	1,870,222
17-079	MOCTEZUMA 2A SECCION I	2,132,500
17-080	MOCTEZUMA 2A SECCION II	1,859,189
17-081	MOCTEZUMA 2A SECCION III	1,912,256
17-082	MOCTEZUMA 2A SECCION IV	1,770,732
17-083	MORELOS I	3,533,175
17-084	MORELOS II	3,009,388
17-085	PENSADOR MEXICANO I	1,502,019
17-086	PENSADOR MEXICANO II	1,827,861
		117,753,638



Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ANEXO 2 “DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR UNIDAD TERRITORIAL” DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil



veintitrés.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.